



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 16/01/2020

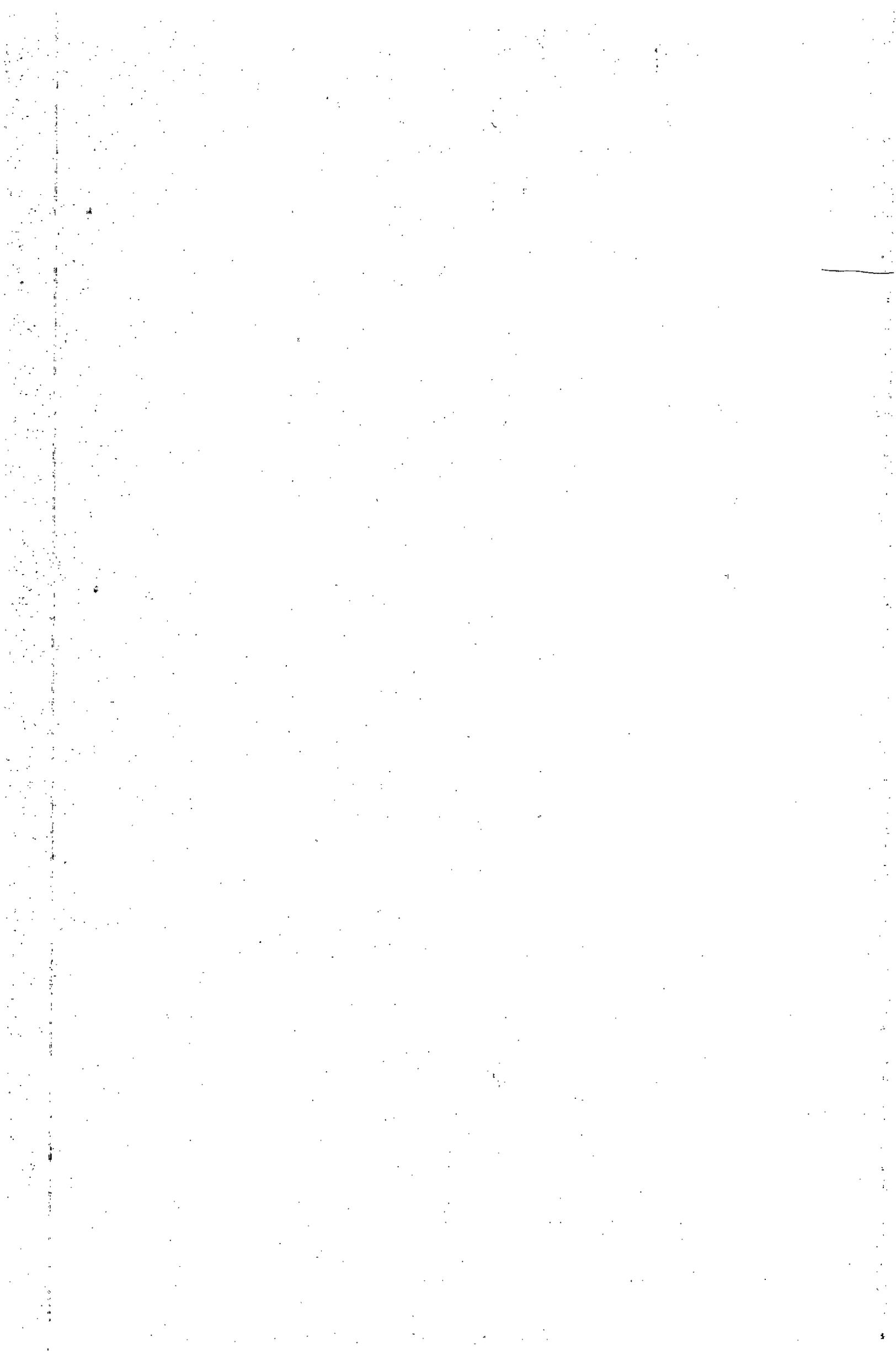
Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 004 1993 16377 01	Ordinario	EXPEDITO MEZA PORTILLA	TERESA AEROS FAJARDO	Auto ordena aclarar y/o complementar d REQUIERE A AUXILIAR DE LA JUSTICIA - PERITO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 1997 02557 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOSE VICENTE MARTINEZ CORDERO	NATIVIDAD BARON ANGARITA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL SECUESTRE VICTOR JULIO CAICEDO ALVARADO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2004 00292 01	Ejecutivo Singular	MARY LUZ MAYORGA CORONADO	LUZ FANNY GOMEZ VILLARRAGA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2007 00035 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO ZAMBRANO Z	OSCAR MAURICIO GARCIA ACEVEDO	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIR POR ULTIMA VEZ AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2007 00162 01	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES ROPERO RODRIGUEZ	TRANSPORTE SANTANDER S.A.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2007 00186 02	Ejecutivo Mixto	NIMER HOLGUIN SUAREZ	SOTERO ANGEL REYES RUEDA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2007 00233 02	Ejecutivo Mixto	AMANDA AGUILLON SANTOS	JESUS LEONARDO PLATA GRANADOS	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2008 00092 01	Ejecutivo Mixto	COMPANIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	OLGA SOFIA ACERO PALOMINO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2008 00127 02	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES G YG Y CIA S.A.	DIEGO GUTIERREZ SALAMANCA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 006 2008 00182 02	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	CHEMICAL INDUSTRY S.A. CHEMIN S.A.	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A CESION DE CREDITO - DERECHO DE POSTULACIÓN	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00324 02	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA GALVIS GUALDRON	ROBERTO A GALVIS GUALDRON	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2008 00324 02	Ejecutivo Singular	CLAUDIA PATRICIA GALVIS GUALDRON	ROBERTO A GALVIS GUALDRON	Auto agrega despacho comisorio AGREGAR COMISION SIN DILIGENCIAR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2010 00020 02	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2010 00020 02	Ejecutivo Mixto	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2010 00186 02	Ejecutivo Mixto	INVERSIONES DNIM E.U.	FABIO CAJICA GAMBOA	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 006 2011 00020 01	Ejecutivo Singular	JUAN PABLO NORIEGA SANTAMARIA	JUAN CARLOS SANTAMARIA URIBE	Auto de Tramite COMUNICAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS SAN CARLOS LO RESIENTO E PROVIDENCIA DE 17/10/2019	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2011 00053 02	Ejecutivo con Título Hipotecario	FERWIS EN C	BLANCA LUCY MORENO DELGADO	Auto decreta medida cautelar	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2011 00114 01	Ejecutivo Singular	JAIRO AUGUSTO REY VESGA	GUSTAVO ADOLFO RICO INFANTE	Auto de Tramite SE ORDENA ELBORAR NUEVAMENTE EL DEPACHO COMISORIO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2012 00064 01	Ejecutivo Singular	RAFAEL HUMBERTO GALVIS	EDGAR RODRIGUEZ RIVERA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DEL PODER HECHA POR EL ABOGADO JOHN JAIRO SILVA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 002 2012 00390 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	GRACIELA VEGA BADILLO	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE A LA RENUNCIA AL PODER	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

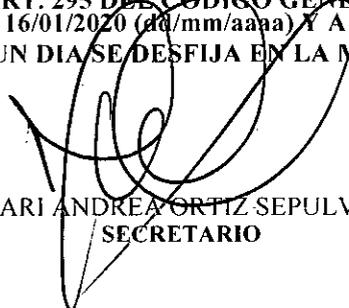
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2014 00084 01	Ejecutivo Singular	HECTOR VESGA DEL RIO	SHIRLEY PAOLA FLOREZ MOGOLLON	Auto de Tramite OFICIAR AL IGAC	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2014 00123 01	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAVIER HERNADEZ CASTELLANOS	Auto de Tramite NO SE DA TRAMITE AL PODER ALLEGADO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2015 00441 01	Ejecutivo Singular	EFRAIN VARGAS	CHARLIE FABIAN LEAL VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento AVOCA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2016 00177 01	Ejecutivo Singular	ARDISA SA	JESUS PEDRO SERRANO MENESES	Auto Pone en Conocimiento EL REPORTE GENARL DE TITULOS JUDICIALES - ENTREGA DE TITULOS	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 008 2016 00180 01	Ejecutivo Mixto	BANCO CORPBANCA S.A.	VICTOR MANUEL ALCENDRA CUADRARO	Auto Pone en Conocimiento LA CESION EN VIRTUD DE LA CUAL EL VEHICULO DE PLACAS HDP871 SE ENCUENTRA INMOVILIZADO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00019 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	ERIKA XIMENA ZAMBRANO	SOCIEDAD PEREZ Y PEREZ Y CIA	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN AVALUO COMERCIAL	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00051 01	Ejecutivo Singular	RAMIRO MESA BARRERA	JAIME PEDRAZA LOZANO	Auto Toma Nota de Remanente TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE EN FAVOR DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00062 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE BOGOTA S.A	CIRSTIAN PALACIOS CASTILLO	Auto termina proceso por Pago TERMINACION DE DEMANDA EJECUTIVA POR COSTAS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION - ENTREGA DE TITULOS - NO LEVANTA MEDIDAS	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00079 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YAMILES MARIA VILLALOBOS DE LA HOZ	MILENA ESTHER MONTESINGS ALVAREZ	Auto que Ordena Correr Traslado CORRER TRASLADO DE ESCRITO DE NULIDAD	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2017 00079 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	YAMILES MARIA VILLALOBOS DE LA HOZ	MILENA ESTHER MONTESINOS ALVAREZ	Auto decreta retención vehículos APREHENSION DEL VEHICULO DE PLACAS - POR COMISION	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 003 2017 00138 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto Ordena Entrega de Título ENTREGA DE TITULOS A LOS DEMANDANTES INICIAL Y ACUMULADO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO



No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 003 2017 00138 01	Ejecutivo Singular	CLINICA CHICAMOCHA S.A.	COOMEVA E.P.S.	Auto de Tramite INFORMAR AL JUZGADO CUARTO CIVIL DE VALLEDUPAR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00164 01	Ejecutivo Singular	WILLIAM A OSPINA ILARRAGA	ROBERT ANDERSON ESTUPIÑAN GUZMAN	Auto de Tramite UNA VEZ SE ALLEGUE EL AVALUO CATASTRAL SE CORRERA EL TRASLADO DEL AVALUO COMERCIAL.	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 001 2017 00225 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JORGE MARIO MEJIA LORA	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL PARQUEADERO ELIZABETH ROMERO DONDE SE ENCUENTRA INMOVILIZADO EL VEHICULO KKR108	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 012 2017 00290 01	Ejecutivo Singular	DAVID PIÑEROS NAVAS	LESLIE MARCELA HERRERA GONZALEZ	Auto de Tramite DESGLOSAR MEMORIAL Y REMITIR A JUZGADO DE ORIGEN - DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO DEL 09/12/2019 - TOMA NOTA DE EMBARGO DE REMANTE	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2017 00374 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR	MARIO JAIMES JAIMES	Auto de Tramite TENGA SE EN CUENTA EL IMPORTE DE LAS FACTURAS - ACEPTAR LA SUSTITUCION DE PODER EN FAVOR DE LA ABOGADA DIANA PATRICIA DELGADO PINZON	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 004 2017 00451 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RAUL SEPULVEDA ARENAS	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR ALMACENES DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL.	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 005 2018 00169 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	COMERCIALIZADORA ENERGETICA DEL ORIENTE S.A.	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL, SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS. BANCO ITAU Y DIAN	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 010 2018 00182 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO ENRIQUE LLACH GOMEZ	LUIS ALBERTO GIL CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento LO INFORMADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 009 2018 00267 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LUZ MARINA SANCHEZ PORRAS	Auto termina proceso por Pago TERMINA EL PROCESO POR PAGO - LEVANTA MEDIDAS - LIBERAR GRAVAMEN HIPOTECARIO	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 31 03 007 2018 00303 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA	GERMAN ALONSO CAMPOS VERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 31 03 011 2018 00390 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	DORIS AMANDA CRUZ PEREZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi NO APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA - APRUEBA LIQUIDACION PRACTICADA POR EL FUNCIONARIO CONTADOR	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
68001 34 03 002 2019 00094 00	Tutelas	JORGE MORENO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD LA MODELO BUCARAMANGA	Auto de Impugnación de Tutela CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA...	15/01/2020	JUZGADO 2 EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR  
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/01/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO  
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
SECRETARIO



253

02

7c

Rdo. 68001-31-03-004-1993-16377-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito aclaratorio del dictamen allegado por la perito evaluadora Adriana Fabiola Mutis Murillo, advierte el Despacho que no se puede tener en cuenta dicha experticia para establecer el valor real del inmueble futuro a rematar, dado que para establecer el justiprecio del mentado inmueble se hace indispensable que la perito verifique las condiciones y características internas del inmueble, situación que ella misma indicó no realizó, al respecto dijo que *"no se me permitió el ingreso a dicho inmueble al momento de realizar la visita por tal motivo no se su estado actual (...)"*<sup>1</sup>.

En consecuencia de lo anterior, se requiere nuevamente a la perito Adriana Fabiola Mutis Murillo para que complemente, adicione, modifique y si es del caso rinda nuevamente la experticia en los términos antes indicados, para lo cual se ordena requerir al secuestre del inmueble, para que por su conducto sea permitido el ingreso de la perito al inmueble futuro a rematar y, en caso de que no sea posible, tome las medidas que estime necesarias para tal fin. Igualmente, se ordena requerir al demandado y a los residentes de la aludida vivienda, si es que para este momento se encuentra habitada, para que permitan el ingreso a la perito evaluadora, so pena de ordenar el allanamiento del inmueble.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios respectivos, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

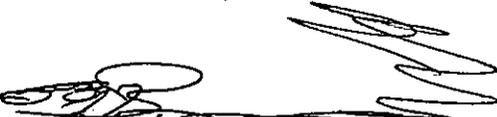
172  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander )  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-002-1997-22557-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

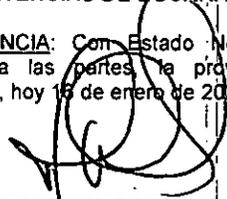
Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes en el contenido de los documentos que anteceden, allegados por el secuestre VICTOR JULIO CAICEDO ALVARADO.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 15 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.

  
**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



52  
03  
30

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-009-2004-00292-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado

## RESUELVE

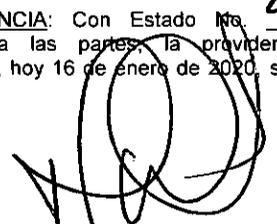
Decretar el embargo y retención de los dineros que como contratista le adeude o llegare a adeudar la ALCALDÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA a la demandada LUZ FANNY GÓMEZ VILLARRAGA, advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstenga de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

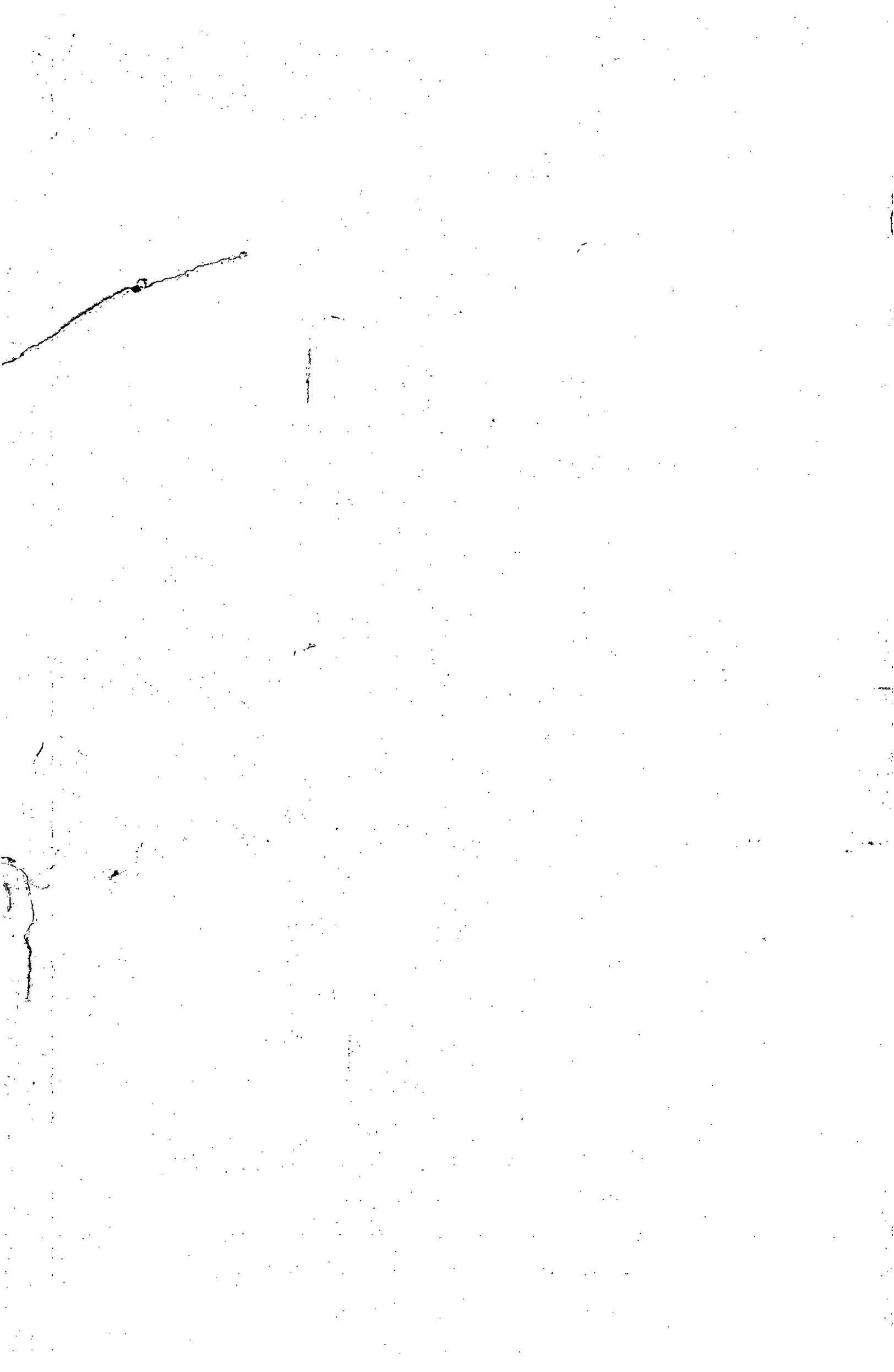
La medida aquí decretada se limita a la suma de \$8.240.000.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE NOE BARRERA SAENZ  
JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>4</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitaria</p>
--





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

412  
a 12  
4c

Rdo. 68001-31-03-002-2007-00035-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo requerido por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede (fl. 411), estima pertinente el Despacho requerir por última vez al secuestre del inmueble futuro a rematar, así como a la parte demandada y a los residentes de la aludida vivienda, si es que para este momento se encuentra habitada, para que permitan el ingreso a la perito evaluadora, so pena de ordenar el allanamiento del inmueble.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórense los oficios respectivos, los cuales deben ser diligenciados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 15 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

269  
+  
7C

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-002-2007-00162-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes en contenido de los documentos que anteceden, allegados por la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

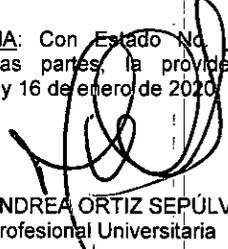
NOTIFIQUESE,



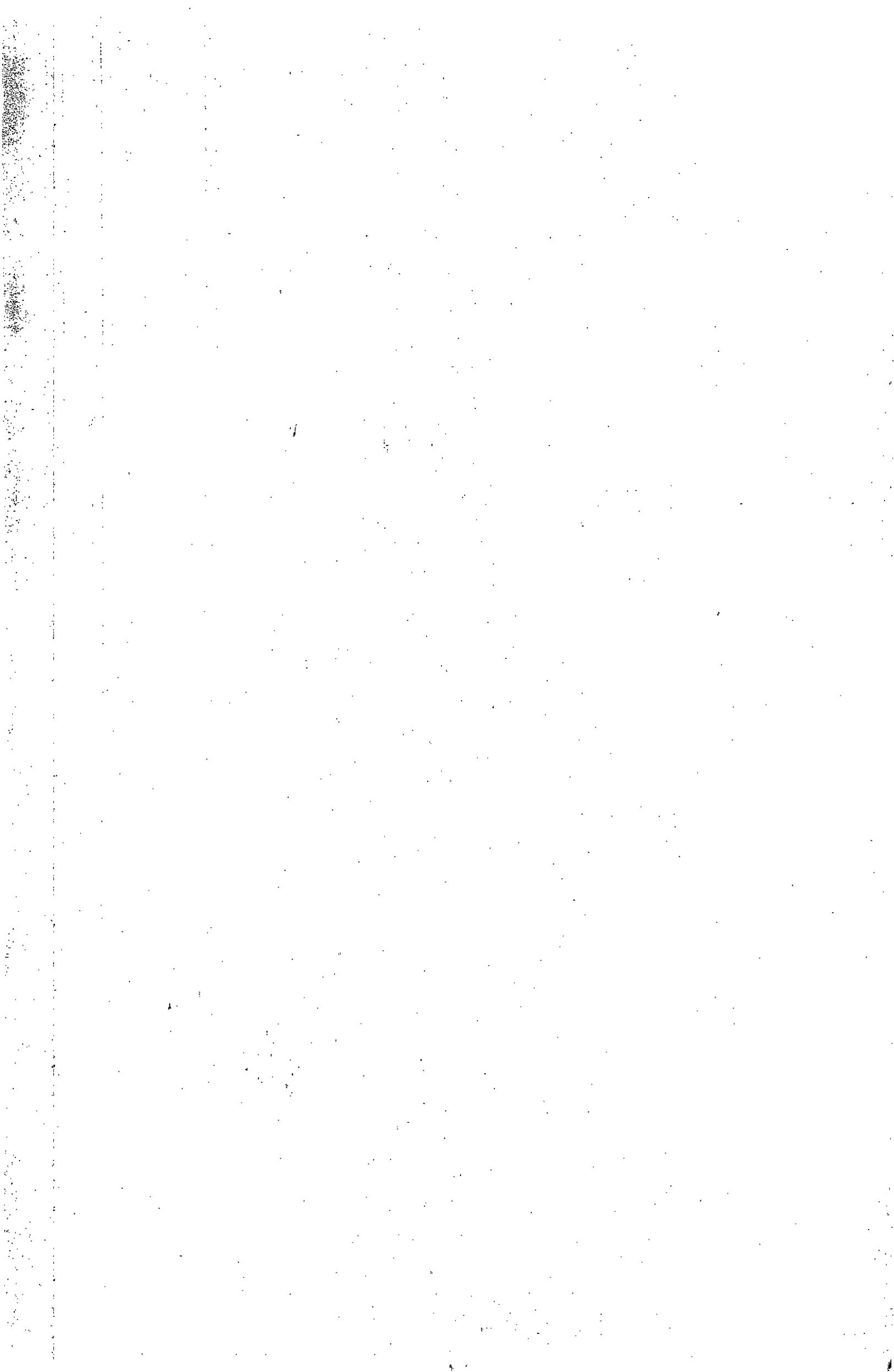
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-004-2007-00186-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 599 del C.G.P, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECRETAR** el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que llegare a depositar en razón al contrato de prestación de servicio en favor del demandado RAFAEL IGNACIO PEDREROS MARTINEZ en la Alcaldía de Piedecuesta.

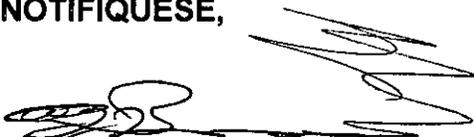
Aclarando que dicha medida deberá respetar los límites constitucionales por lo cual en tratándose de salarios, se aplicará el embargo de la quinta parte que exceda sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Limítese la medida decretada a la suma de \$308.000.000,00.

**SEGUNDO.- DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados o se llegaren a depositar en la cuenta corrientes donde figure como titular el demandado LUIS JESUS REYES RUEDA, en la entidad financiera BANCO ITAÚ. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de (\$308.000.000) de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P., además que los recursos inembargables, se abstengan de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado, previniéndoseles a las entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

Procédase por la Oficina de Apoyo con la expedición de los respectivos oficios y déjense a disposición de la parte interesada para que acredite su trámite.

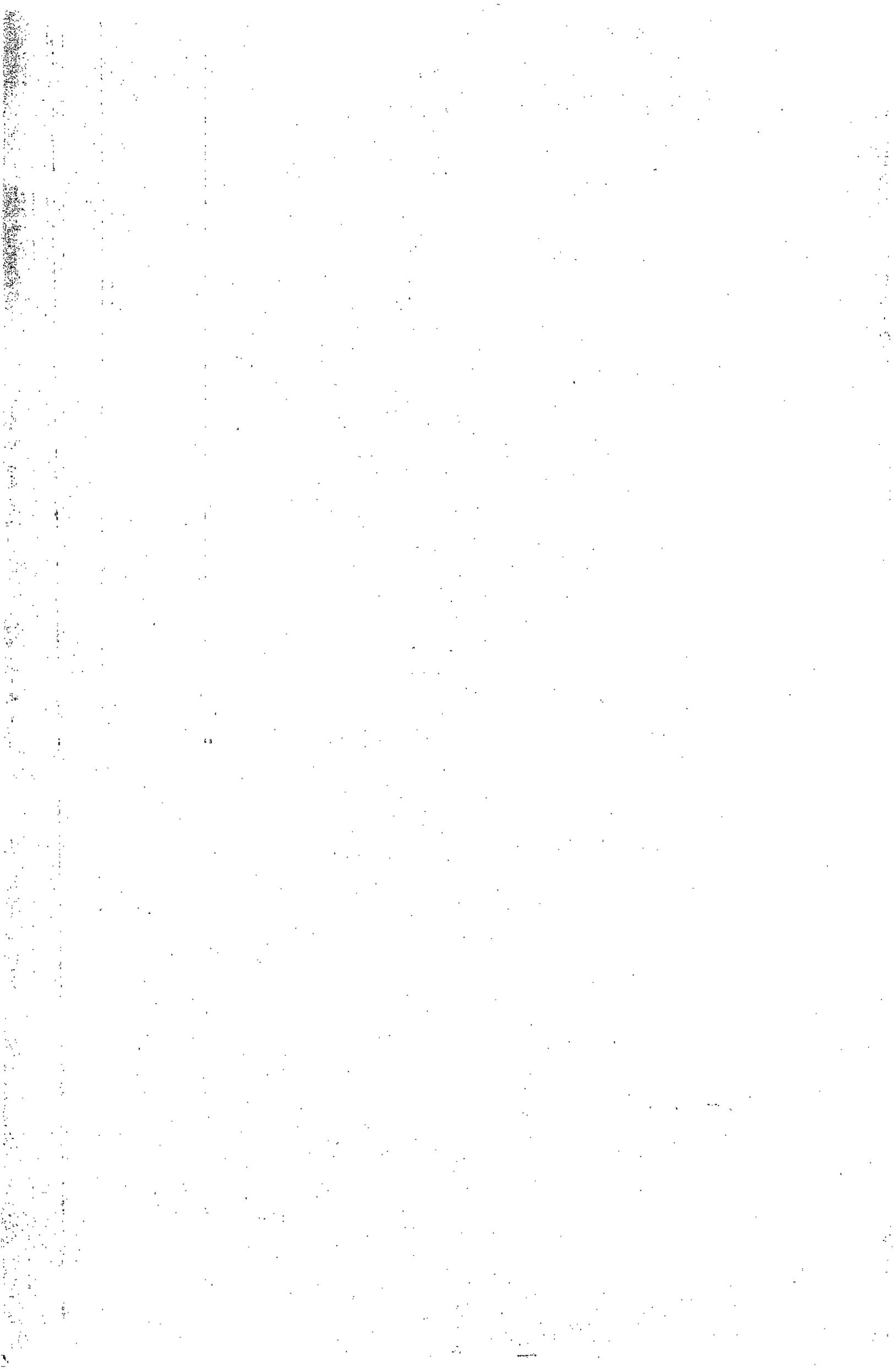
**NOTIFIQUESE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAÉNZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA  
Profesional Universitaria





271  
02  
30

EJECUTIVO

RAD. 680901-31-03-004-2007-00233-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto bancario o financiero embargable del demandado JESÚS LEONARDO PLATA GRANADOS en el BANCO ITAÚ.

Limítese la medida a la suma de \$421.000.000.

Elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

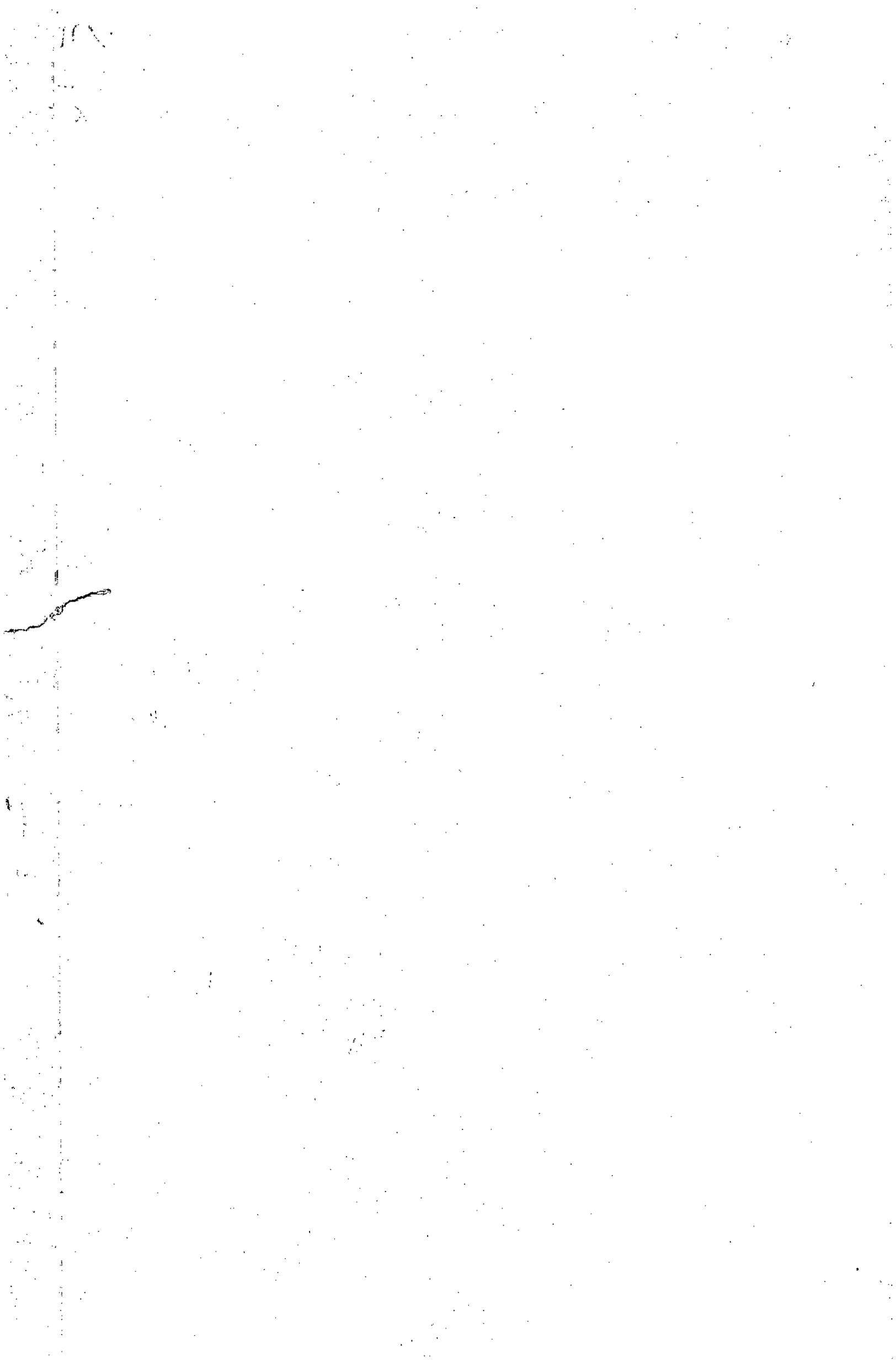
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4  
se notifica a las partes la providencia  
que antecede hoy 16 de enero de  
2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario





44  
02  
20

Rdo. 68001-31-03-003-2008-00092-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y que obra a folios 41 a 42 de este cuaderno, se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 15 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



2A  
02  
2C

EJECUTIVO

RAD. 680901-31-03-004-2008-00127-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto bancario o financiero embargable del demandado DIEGO GUTIÉRREZ SALAMANCA en el BANCO PICHINCHA..

Limítese la medida a la suma de \$37.500.000.

Elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE NOÉ BARRERA SAENZ

JUEZ

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>4</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 15 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.</p> <p>MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

267

9  
4c

Rdo. 68001-31-03-006-2008-00182-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

No se da trámite a la cesión del crédito que antecede, como quiera que la misma no fue presentada a través de apoderado judicial, conforme a lo exige el art. 73 del C.G.P. No obstante, se requiere al apoderado judicial de la sociedad demandante para que, si a bien lo tiene, ratifique la misma, a fin de impartirle el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1 se notifica a las partes, la providencia que antecede hoy 16 de enero de 2020, Siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

715

2

4C

EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2008-00324-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Agregues a los autos sin diligenciar, el Despacho Comisorio No. 164.

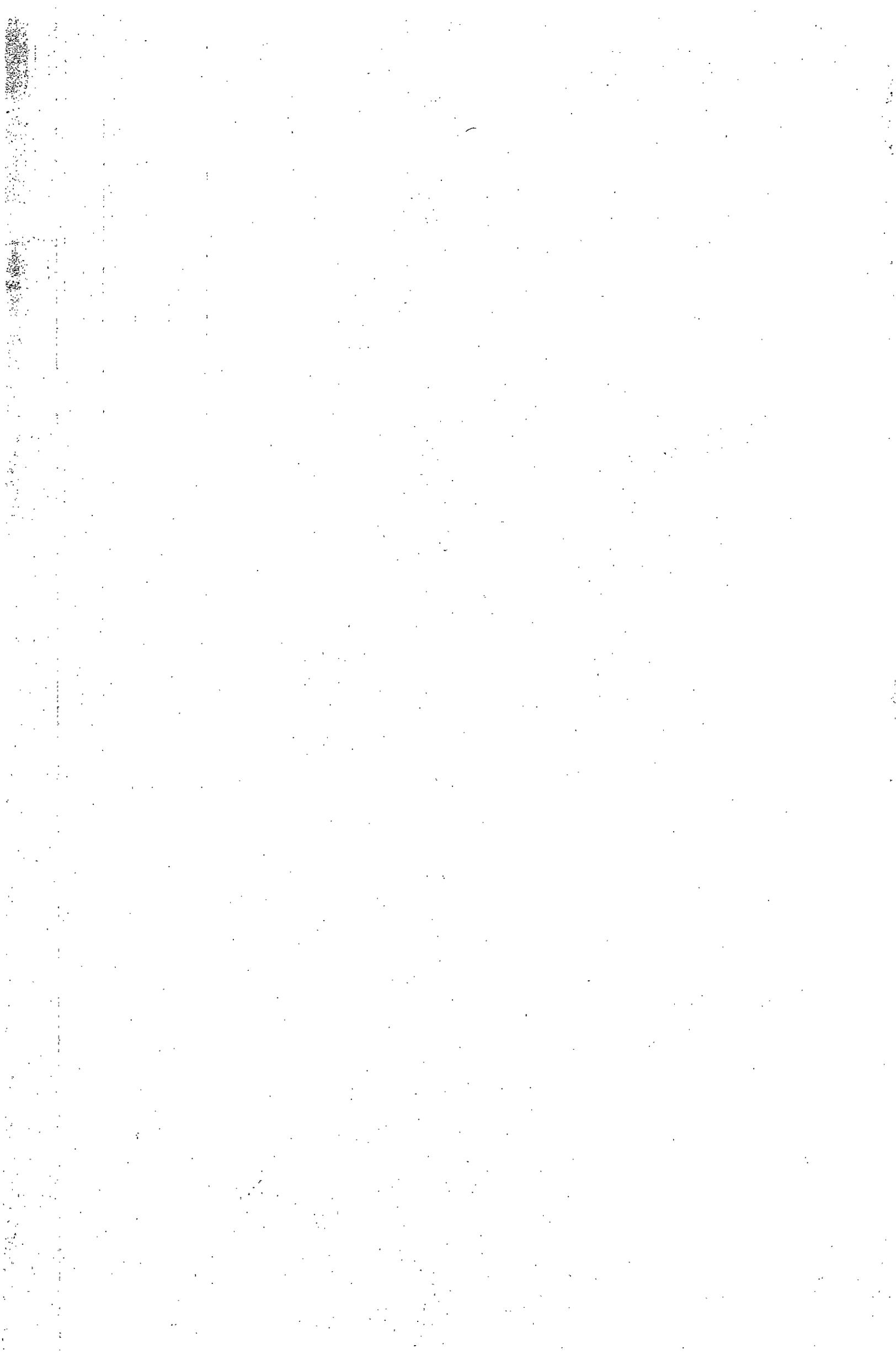
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





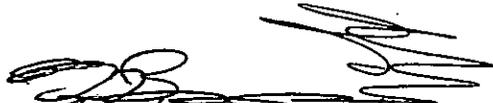
EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-006-2008-00324-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Incorporar y poner en conocimiento de las partes, el contenido del oficio que milita al folio 258 de este cuaderno, mediante el cual la SECRETARIA del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL- FAMILIA informa que fue negada la tutela interpuesta por el señor ROBERTO ANTONIO GALVIS GUALDRÓN.

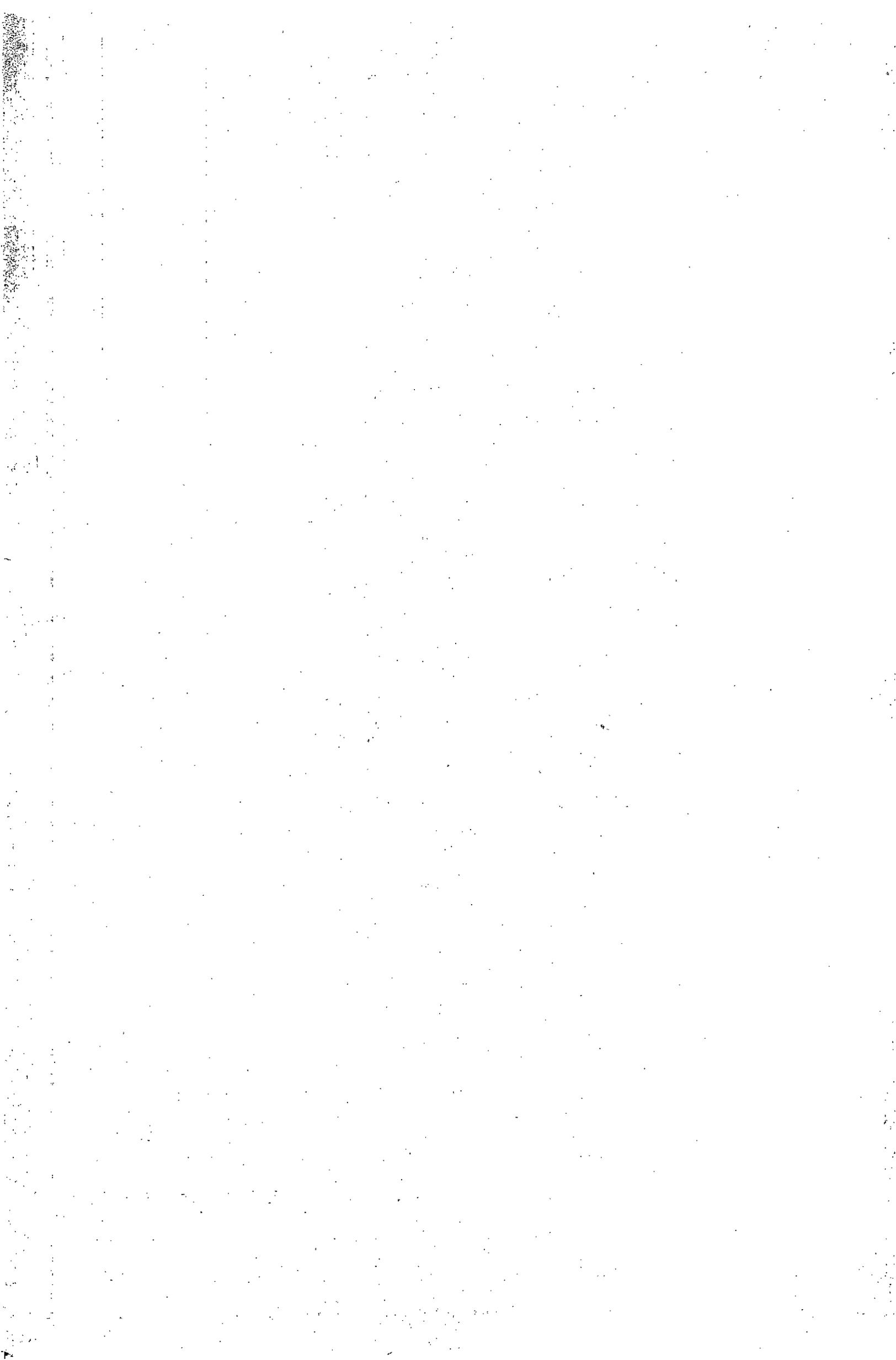
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**  
**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

**CONSTANCIA:** Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria





29  
03  
40

EJECUTIVO  
RAD. 68001-31-03-006-2010-00020-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas elaborada por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad y que obra a folio 27 de este cuaderno.

De otro lado, sería del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por la apoderada del demandante acumulado, sino fuera porque se observa que no imputó el abono realizado por la pasiva producto de las medidas cautelares decretadas, el cual, dicho sea de paso, de aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y finalmente a capital, sumado a ello no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprueba la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para señalar que al 12 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada en la demanda inicial, asciende a la suma de \$158.701.605.

Finalmente, se ordena entregar a la parte demandante acumulada la suma de \$2.187.395, para lo cual debe realizarse el fraccionamiento correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



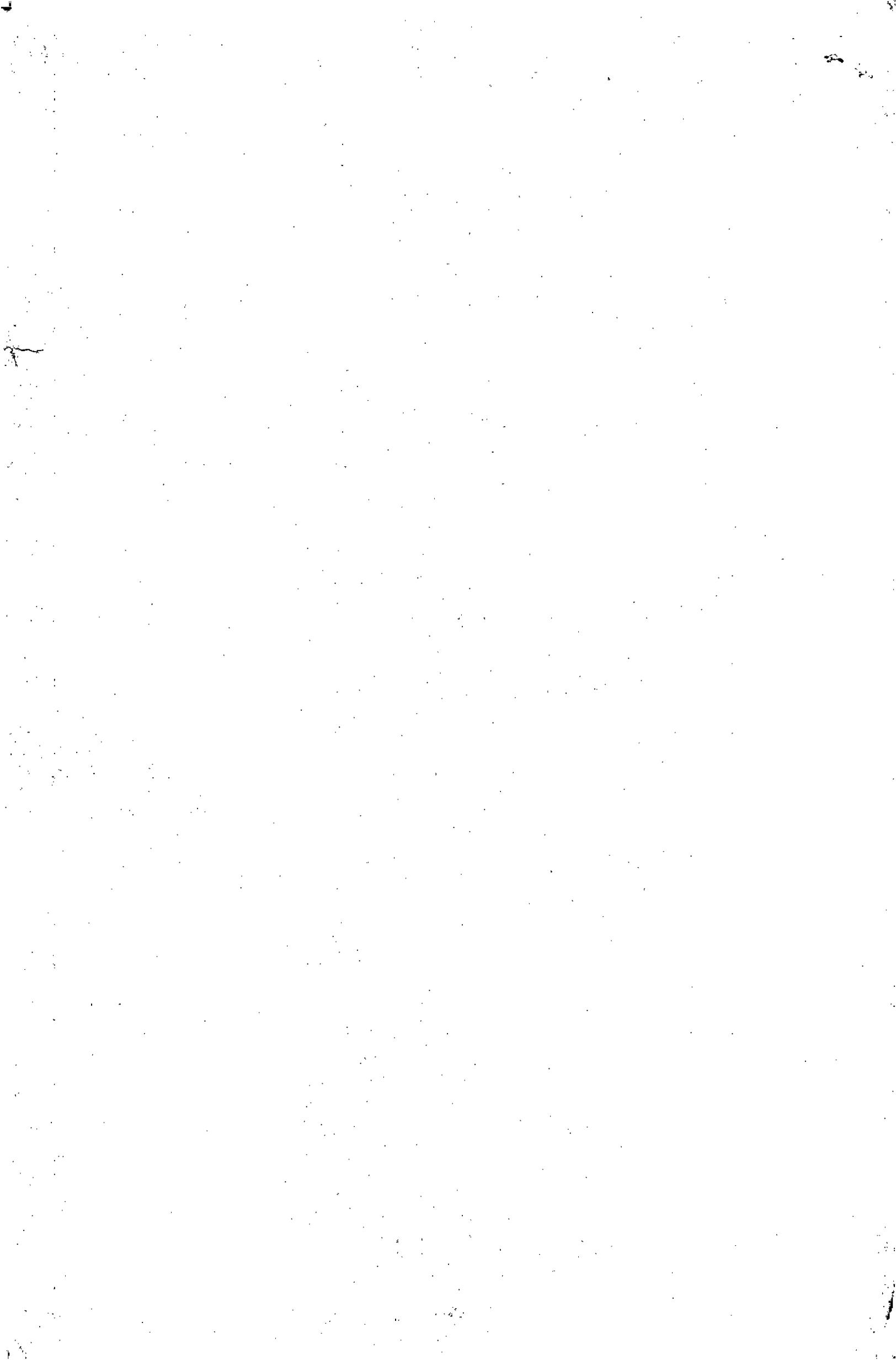
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 41 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
RADICADO 2010-00020-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE CLAUDIA JANETH GARCIA PEREZ  
DEMANDADO LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ

**INTERESES CORRIENTES DESDE EL 21 DE ENERO DE 2017 AL 21 DE ENERO DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>COSTAS</b>										<b>\$3.000.000</b>
\$ 100.000.000	21-ene-17	30-ene-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	1,50%	\$500.000		\$3.500.000
\$ 100.000.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	1,50%	\$1.500.000		\$5.000.000
\$ 100.000.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	1,50%	\$1.500.000		\$6.500.000
\$ 100.000.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	1,50%	\$1.500.000		\$8.000.000
\$ 100.000.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	1,50%	\$1.500.000		\$9.500.000
\$ 100.000.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	1,50%	\$1.500.000		\$11.000.000
\$ 100.000.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	1,50%	\$1.500.000		\$12.500.000
\$ 100.000.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	1,50%	\$1.500.000		\$14.000.000
\$ 100.000.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	1,50%	\$1.500.000		\$15.500.000
\$ 100.000.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	1,50%	\$1.500.000		\$17.000.000
\$ 100.000.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	1,50%	\$1.500.000		\$18.500.000
\$ 100.000.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	1,50%	\$1.500.000		\$20.000.000
\$ 100.000.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	1,50%	\$1.500.000		\$21.500.000
\$ 100.000.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	1,50%	\$1.500.000		\$23.000.000
\$ 100.000.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	1,50%	\$1.500.000		\$24.500.000
\$ 100.000.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	1,50%	\$1.500.000		\$26.000.000
\$ 100.000.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	1,50%	\$1.500.000		\$27.500.000
\$ 100.000.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	1,50%	\$1.500.000		\$29.000.000
\$ 100.000.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	1,50%	\$1.500.000		\$30.500.000
\$ 100.000.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	1,50%	\$1.500.000		\$32.000.000
\$ 100.000.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	1,50%	\$1.500.000		\$33.500.000
\$ 100.000.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	1,50%	\$1.500.000		\$35.000.000
\$ 100.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	1,50%	\$1.500.000		\$36.500.000
\$ 100.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	1,50%	\$1.500.000		\$38.000.000
\$ 100.000.000	01-ene-19	21-ene-19	21	19,16%	28,74%	25,53%	1,50%	\$1.050.000		\$25.550.000

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 22 DE ENERO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

**SOBRE UN CAPITAL DE \$100,000,000**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES CORRIENTES</b>										<b>\$25.550.000</b>
\$ 100.000.000	22-ene-19	30-ene-19	9	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$639.000		\$38.639.000
\$ 100.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$2.180.000		\$40.819.000
\$ 100.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$2.150.000		\$42.969.000
\$ 100.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$45.109.000
\$ 100.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$2.150.000		\$47.259.000

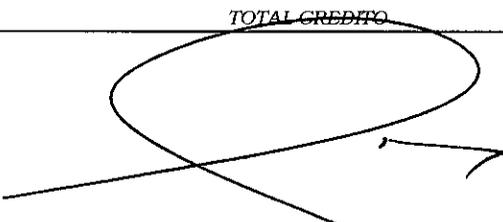
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias  
Bucaramanga - Santander

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 100.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$2.140.000		\$49.399.000
\$ 100.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$2.140.000		\$51.539.000
\$ 100.000.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$53.679.000
\$ 100.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$2.140.000		\$55.819.000
\$ 100.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$2.120.000		\$57.939.000
\$ 100.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$2.110.000	\$2.187.395	\$57.861.605
\$ 100.000.000	01-dic-19	12-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$840.000		\$58.701.605

Capital	\$100.000.000
Intereses	\$58.701.605
Capital e Intereses	\$158.701.605

RESUMEN

CAPITAL	\$100.000.000
INTERESES	\$58.701.605
TOTAL CREDITO	\$158.701.605

  
JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 12 de 2019



286  
A

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-006-2010-00020-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

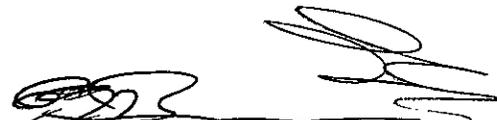
Teniendo en cuenta el prorrato realizado por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad (fl. 283), se establece que el porcentaje de las obligaciones cobradas por la demandante inicial, CLAUDIA JANETT GARCÍA PÉREZ, equivalen al 35% y el porcentaje de las obligaciones cobradas por el demandante acumulado, JORGE ELIECER SOLANO DIAZ, equivalen al 65%, razón por la cual, en lo sucesivo, los títulos judiciales que sean constituidos a favor del presente proceso deben entregarse los anteriores porcentajes.

De otro lado, seria del caso aprobar la liquidación actualizada del crédito presentada por el apoderado de la demandante inicial, sino fuera porque se observa que en el mes de julio de 2019 tomó una tasa distinta a la establecida por la Superintendencia Financiera convertida a efectivo nominal, sumado a que no imputó el nuevo abono realizado por la pasiva producto de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, se aprueba la liquidación actualizada del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para señalar que al 12 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada en la demanda inicial, asciende a la suma de \$95.499.009.

Finalmente, se ordena entregar a la parte demandante inicial la suma de \$1.177.828, para lo cual debe realizarse el fraccionamiento correspondiente. Los títulos judiciales pueden ser entregados al apoderado de la demandante inicial, toda vez que cuenta con facultad expresa para retirar y cobrar títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria

**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO MIXTO  
 RADICADO 2010-00020-01  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE JORGE ELIECER SOLANO DIAZ  
 DEMANDADO LUIS FRANCISCO RIOS PEREZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE MAYO DE 2019 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

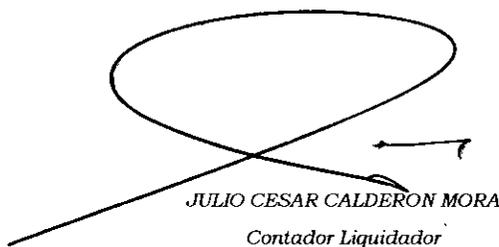
**SOBRE UN CAPITAL DE \$53,054,865**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>										<b>\$48.166.831</b>
\$ 53.054.865	11-may-19	30-may-19	20	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$760.453		\$48.927.284
\$ 53.054.865	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.135.374		\$50.062.658
\$ 53.054.865	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.135.374		\$51.198.032
\$ 53.054.865	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.135.374	\$12.536.690	\$39.796.716
\$ 53.054.865	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.135.374		\$40.932.090
\$ 53.054.865	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.124.763		\$42.056.853
\$ 53.054.865	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.119.458	\$1.177.828	\$41.998.483
\$ 53.054.865	01-dic-19	12-dic-19	12	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$445.661		\$42.444.144

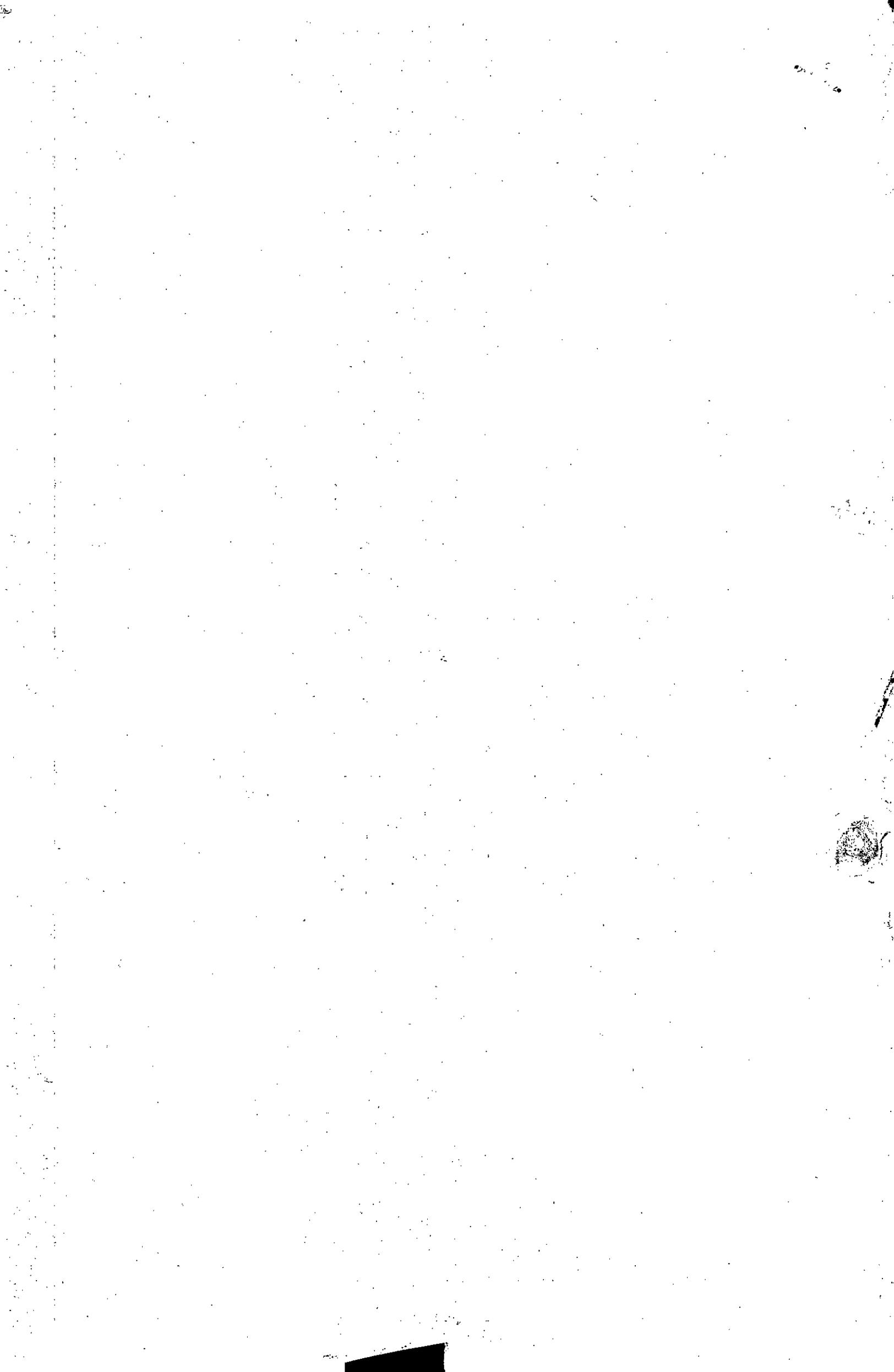
Capital	\$53.054.865
Intereses	\$42.444.144
Capital e Intereses	\$95.499.009

**RESUMEN**

CAPITAL	\$53.054.865
INTERESES	\$42.444.144
TOTAL CREDITO	\$95.499.009

  
 JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 12 de 2019





191  
12  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-001-2010-00186-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado

## RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que como contratista le adeude o llegare a adeudar la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA a la demandada BLANCA STELLA MUÑOZ TOVAR, advirtiéndose que en el evento en que se encuentren recursos inembargables, se abstenga de ponerlos a disposición, caso en el cual deberá comunicar razones y disposiciones en que se fundan.

La medida aquí decretada se limita a la suma de \$319.200.000.

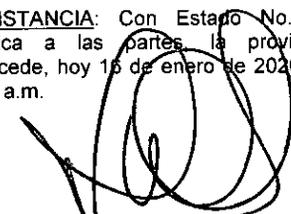
Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 15 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria

100  
10  
10

INTERNATIONAL ...  
...  
...

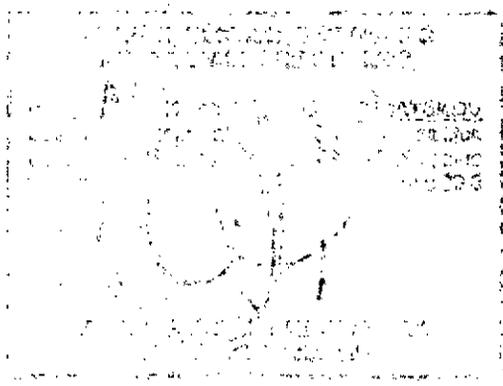
...

...

...

...

...





402  
912  
60

EJECUTIVO

RAD. 680901-31-03-008-2011-00053-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, y por ser procedente de conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C.G.P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que existan o llegaren a existir en las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro producto bancario o financiero embargable de la demandada BLANCA LUCY MORENO DELGADO en las siguientes entidades bancarias: SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, CREZCAMOS S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, COOMULDESA, HELM BANK, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO W, BANCAMIA y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Limítese la medida a la suma de \$35.000.000.

Elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

No se decreta la medida cautelar respecto las restantes entidades, toda vez que la misma fue decretada mediante providencia del 4 de julio de 2017 (fl. 362), sin que hubiere sido levantada.

Finalmente, conforme a lo requerido por la apoderada de la parte demandante a través del escrito que antecede, se ordena oficiar a FAMISANAR EPS LTDA- CAFAM-COLSUBSIDIO para que se sirva informar sobre la dirección de domicilio y/o residencia de la demandada BLANCA LUCY MORENO DELGADO que se encuentra registrado en dicha entidad.

Por conducto de la Oficina de Apoyo elabórese el oficio correspondiente, el cual debe ser diligenciado por la parte demandante- interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOE BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA. Con Estado No. <u>4</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.
 MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario



35  
02  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-002-2011-00114-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se ordena a la Oficina de Apoyo elaborar nuevamente el Despacho Comisorio correspondiente, conforme a lo ordenado en auto del 22 de agosto de 2018 (fl. 14), pero esta vez dirigido a los Juzgados Municipales de Funza Cundinamarca- Reparto.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOE BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

42  
9  
4c

Rdo. 68001-31-03-010-2012-00064-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Se acepta la renuncia de poder hecha por el abogado JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS como apoderado judicial del demandado EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA, tanto en la demanda inicial como en la acumulada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ

JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8/00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

120  
9  
3C

Rdo. 68001-31-03-002-2012-00390-01

Ejecutivo Singular

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

No se da trámite a la renuncia de poder que antecede, como quiera que el Municipio de Piedecuesta no es parte en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

**JOSE NOÉ BARRERA SÁEZ**

**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

23  
66  
60

Rdo. 68001-31-03-003-2014-00084-01

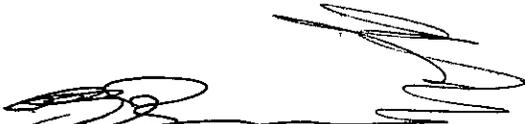
Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - BUCARAMANGA con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2020 del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nos. 300-235533 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. \_\_\_\_ se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-001-2014-00123-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

No se da trámite al poder que antecede, toda vez que el poderdante FABIO GONZALEZ CUBILLOS no ha sido reconocido como cesionario del crédito con lo cual amerite la representación judicial para obrar dentro del mismo, aclarando que para la hora de ahora quien ostenta la calidad de demandante cesionario es el señor JOSE ODAIR GOMEZ OLARTE.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No: 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00  
a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





**EJECUTIVO**

Rdo. 68001-31-03-005-2015-00441-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. PSAA14-10156, expedido el 30 de mayo de 2014 por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se recopilan, ajustan y adoptan unas medidas de descongestión, se impone avocar el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por la oficina de Apoyo vistas a folio 36 del presente cuaderno.

Ejecutoriado el presente proveído, por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, ingrese al despacho inmediatamente para resolver lo que en derecho corresponda respecto de los memoriales obrantes a folios 39 a 41.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00  
a.m.

**MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-009-2016-00177-01.

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

El Reporte General de Títulos Judiciales expedido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de la ciudad visto al folio 200 de este cuaderno, póngase en conocimiento de las partes.

De otro lado, en atención a que en el presente asunto existe liquidación de crédito y costas aprobadas, se ordena la entrega de títulos judiciales consignados dentro del presente proceso a la parte actora ARDISA S.A., hasta la concurrencia de las mismas. -fl. 191 C1-. SIEMPRE Y CUANDO SE CORROBORE QUE NO EXISTEN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES. Los títulos judiciales pueden ser elaborados y/o entregados al apoderado de la sociedad demandante, toda vez que cuenta con facultad expresa para recibir.

Finalmente a efectos de decidir sobre la entrega del dinero restante, se requiere a la parte actora para que sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

Por conducto de la oficina de Apoyo óbrese de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

38  
02  
20

RAD. 68001-31-03-008-2016-00180-01

EJECUTIVO

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que al Despacho no le fue solicitada autorización para realizar la cesión de cartera celebrada entre el PARQUEADERO ROMERO H.E.G. como cedente y el parqueadero LA NUEVA NOVENA como cesionario, se pone en conocimiento de las partes la citada cesión, en virtud de la cual el vehículo de placas HDP871 se encuentra inmovilizado en la CARRERA 9 # 31- 50 DE BUCARAMANGA, teléfonos 6524588 y 3165269072 y e-mail [lanuevanovena@hotmail.com](mailto:lanuevanovena@hotmail.com).

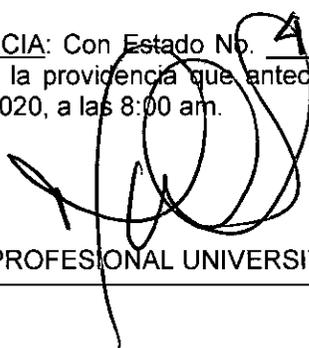
NOTIFÍQUESE,



**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00 am.



PROFESIONAL UNIVERSITARIA



Rdo. 68001-31-03-001-2017-00019-01  
Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

A través del memorial que antecede (fl. 154), la apoderada de la parte demandante solicita que se fije fecha y hora para la diligencia de remate del inmueble identificado con M.I. No. 300-304067 de la ORIP de Bucaramanga, ubicado en la carrera 27 # 42-380 Casa 17 Conjunto Residencial Cañaverál de la Riviera Etapa II Barrio Río Frio del Municipio de Floridablanca, frente a lo cual tiene por decir este Juzgado lo siguiente:

Revisado el expediente, se observa que del avalúo catastral expedido por el IGAC incrementado en un 50% inmueble identificado con M.I. No. 300-304067 de la ORIP de Bucaramanga, se corrió el traslado de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., término que venció en silencio. Sin embargo, a consideración del Juzgado, con el avalúo catastral del citado inmueble no se establece su valor real, y al existir serias dudas respecto, nada menos, que del precio del inmueble futuro a rematar, y habiendo eliminado el Consejo Seccional de la Judicatura de la lista de Auxiliares de la Justicia la especialidad de peritos avaluadores, se hace necesario requerir a las partes para que de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P. alleguen el avalúo comercial del referido bien.

La decisión aquí adoptada encuentra sustento en que, tal y como lo ha dispuesto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia, al Juez le corresponde garantizar los derechos del deudor, sin atender formalismos procesales, sacrificando el derecho sustancial, por lo cual se hace necesario requerir a las partes para que alleguen una experticia a través de la cual se establezca el justiprecio del inmueble a rematar, al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-531 de 2010, expuso:

"En efecto, la Corte ha estimado que "un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y, por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia", causada por la aplicación de disposiciones procesales opuestas a la vigencia de los derechos fundamentales, por la exigencia irreflexiva del cumplimiento de requisitos formales o por "un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas"<sup>1</sup>.

Tratándose de las pruebas, la Corporación ha indicado que, si bien los jueces gozan de libertad para valorarlas dentro del marco de la sana crítica, "no pueden desconocer la justicia material por un exceso ritual probatorio que se oponga a la prevalencia del derecho sustancial" y "que el sistema de libre apreciación es proporcional, mientras no sacrifique derechos constitucionales más importantes"<sup>2</sup>.

La Corte ha enfatizado que "el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta porque el juez no acata el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial" y se configura "en íntima relación con problemas de hecho y de derecho en la apreciación de las pruebas (defecto fáctico), y con problemas sustanciales relacionados con la aplicación preferente de la Constitución cuando los requisitos legales amenazan la vigencia de los derechos constitucionales"<sup>3</sup>.

En el asunto que ahora ocupa la atención de esta Sala de Revisión de la Corte Constitucional, la argumentación que sirve de sustento a la decisión de aceptar el avalúo catastral, con el incremento legalmente previsto como base para efectuar el remate, y de

<sup>1</sup> Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-264 de 2009. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.



no acceder a su revisión mediante la práctica de otro medio de prueba es de orden estrictamente legal y se funda en artículo 516 del Código de Procedimiento Civil, que faculta al ejecutante para presentar el avalúo “en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso” y, de otro lado, señala que “tratándose de bienes, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real”, caso en el cual “con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas obtenidas en el inciso segundo”.

A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales. (Subrayado fuera del texto).

Conviene tener en cuenta que la selección de las disposiciones con las cuales se ha de resolver el caso y la interpretación de esas mismas disposiciones son tareas primordiales del juez y que, por lo tanto, cuando se yerra en la selección de la preceptiva aplicable o en su interpretación, con menoscabo de los derechos fundamentales, la causa radica en el fallador y suya es una responsabilidad que no disminuye ni desaparece por el hecho de que la parte eventualmente perjudicada haya perdido una oportunidad procesal para alegar y solo ponga en conocimiento del juez la situación que juzga contraria a sus derechos después de vencida esa oportunidad.

#### **4.3.3. La prevalencia del derecho sustancial y las facultades oficiosas del juez**

Ahora bien, en algunas ocasiones la manera de otorgarle prevalencia al derecho sustancial y de asegurar el respeto de los derechos fundamentales en el desarrollo de los distintos procedimientos depende de que el juez tenga facultades oficiosas y de que efectivamente haga uso de ellas. A esta posibilidad se refiere la actora al reiterar en su demanda de tutela lo ya expresado durante el proceso ejecutivo en el sentido de que el juez ha debido “mirar con lupa” el avalúo catastral y concluir que distaba mucho de ser el idóneo para realizar la diligencia de remate.

Esas facultades oficiosas tienen una especial connotación en materia probatoria y, en tal caso, “se relacionan, principalmente, con (i) la posibilidad teórica o práctica- de alcanzar la verdad en el ámbito del proceso judicial; y (ii) la relevancia o posibilidad de la prueba en el marco de los fines del proceso”<sup>4</sup>.

En cuanto a lo primero, la Corporación ha destacado que, aún cuando “la verdad como entidad metafísica puede ser inalcanzable o inexistente, en el proceso sí es posible acceder a algún tipo de verdad relativa sobre los hechos”, para lo cual el juez “debe obtener la mayor cantidad de información jurídicamente relevante para la resolución del caso sometido a su estudio”, valiéndose de los medios probatorios que, siendo lícitos, arrojen claridad sobre un hecho determinado y también debe formular hipótesis “susceptibles de comprobación”, así como evaluarlas, ya que “la evaluación de estas hipótesis, y el análisis de conjunto de la información recogida en el proceso, son las bases para una decisión o un juicio bien fundamentado sobre los hechos y las hipótesis que sobre ellos se erigen como premisas fácticas de la decisión judicial”<sup>5</sup>.

Según el criterio de la Corte, “la verdad así construida, como se ha expresado es de tipo relativo, contextual y limitada legal y tácticamente, pero cualquier decisión judicial debe partir de las conclusiones obtenidas en ese proceso de análisis si no se quiere que la sentencia sea absurda o inicua”<sup>6</sup>.

Este afán por la verdad que se puede obtener dentro del marco del proceso merma el carácter dispositivo de éste que se orienta a lograr “la resolución pronta y definitiva de

4 Ibidem.

5 Ibidem.

6 Ibidem.



los conflictos sociales mediante la composición de los intereses en pugna", y acrecienta el empleo de las facultades oficiosas del juez, aún de tipo inquisitivo, con la finalidad de que el proceso sea "una instancia destinada a lograr la vigencia y efectividad del derecho material", mediante decisiones basadas "en un soporte fáctico que pueda considerarse verdadero"<sup>7</sup>.

En el último contexto descrito el juez no puede ser "un simple espectador del proceso" y ello viene exigido por el valor que constitucionalmente se le otorga a la prueba, en cuanto elemento del debido proceso constitucional, y por el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial, tal como la Corte lo ha precisado, en términos que se transcriben:

"...el artículo 29 de la Constitución establece como elemento del debido proceso la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, así como el principio de exclusión de la prueba ilícita. En el plano legal, el principio de necesidad de la prueba se encuentra íntimamente ligado al derecho fundamental al debido proceso, pues se dirige a evitar cualquier tipo de decisión arbitraria por parte de las autoridades (núcleo esencial de la garantía constitucional citada); y, además, porque la valoración dada a las pruebas, o el juicio sobre los hechos, debe materializarse en la sentencia para que su motivación sea adecuada."<sup>8</sup>

"El interés dado por el Constituyente al tema probatorio y su relación con el debido proceso, solo se explica si se valora la verdad como objetivo o finalidad de las actuaciones judiciales. De no ser así, poco importarían el principio de necesidad, la motivación de la valoración probatoria o la posibilidad de aportar y controvertir pruebas, pues el juez podría adoptar sus decisiones con base en los alegatos de las partes o, sencillamente, en su criterio sobre la adecuada composición de los intereses en conflicto.

"En segundo lugar, el artículo 228 de la Constitución consagra la prevalencia del derecho sustancial en las actuaciones judiciales. El derecho sustancial es aquel que se refiere a los derechos subjetivos de las personas, en oposición al derecho formal que establece los medios para buscar la efectividad del primero<sup>9</sup>. En un Estado de derecho, se considera que la justicia se logra precisamente mediante la aplicación de la ley sustancial. El Estado Constitucional, además, establece límites a la ley y condiciona la justicia al respeto de los derechos constitucionales y de los demás derechos humanos que el Estado, como miembro de una comunidad internacional fundada en el respeto por la dignidad humana, se ha comprometido a garantizar y proteger. Por lo tanto, la justicia y el derecho sustancial, -legal y constitucional- coinciden en el Estado Constitucional de Derecho"<sup>10</sup>.

En concordancia con las disposiciones constitucionales citadas, la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece en su artículo 9º que "es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso", al paso que el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 4º, señala que "al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial" y que la clarificación de las dudas se debe orientar al "cumplimiento de la garantía constitucional del debido proceso", al respeto del derecho de defensa y al "mantenimiento de la igualdad de las partes".

Más adelante, al establecer los deberes del juez, el artículo 37 del Código citado, en distintos numerales, le encarga de dirigir el proceso, de hacer efectiva la igualdad de las partes, "usando los poderes que este código le otorga" y de emplear esos mismos poderes, en materia de pruebas, "siempre que lo considere conveniente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias".

Ya en el título referente a las pruebas, las disposiciones generales autorizan la utilización de medios probatorios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez y, en cuanto a las pruebas de oficio, el artículo 179 contempla la posibilidad de decretarlas "cuando el magistrado o juez las considere útiles para la verificación de los

7 Ibidem.

8 La relación entre la motivación y el debido proceso también ha sido recalcada por la Corte Constitucional, al punto de incluir entre las causales de procedencia de la tutela contra sentencias, la ausencia de motivación del fallo (Ver sentencia T-114 de 2002).

9 Ver, sentencia C-029 de 1995.

10 Ibidem.



hechos relacionados con las alegaciones de las partes”, mientras que el artículo 180 indica que “podrán decretarse pruebas de oficio, en los términos probatorios de las instancias y de los incidentes y posteriormente, antes de fallar”.

Con base en el recuento normativo que antecede, cabe concluir, como lo hizo la Corte en otra oportunidad, que “el decreto oficioso de pruebas no es una atribución o facultad potestativa del juez”, sino “un verdadero deber legal” que se ha de ejercer cuando “a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material”<sup>11</sup>. (Subrayado fuera del texto).

Cabe agregar, que no es capricho de éste fallador no fijar fecha y hora para el remate inmediatamente, pues evidentemente, existen también pronunciamientos por parte del Ho. Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, por lo cual es procedente decretar pruebas de oficio como deber legal a efectos de determinar el verdadero valor del predio. Así en sentencia reciente el Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en acción de tutela del 05 de marzo de 2014, en caso similar, indicó:

“Revisado el trámite surtido con cada una de sus actuaciones, así como la decisión atacada por el accionante, que no es otra que la que negó la solicitud de un nuevo avalúo y rechazó de plano el incidente de nulidad formulado por la hoy tutelante, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO de

Bucaramanga, la cual desde ya esta Sala anuncia que dicha decisión deberá ser revocada, toda vez que pese a que el ejecutado al interior del trámite no hizo uso de los mecanismos para desvirtuar la idoneidad del avalúo catastral allegado por la parte ejecutante, era deber del Juez director del proceso hacer uso de sus facultades oficiosas que le concede la norma procesal y entrar a dilucidar sobre la idoneidad del mismo para establecer el valor real del inmueble como pasará a verse:

En un caso de gran simetría con el que aquí se discute por vía de tutela fue objeto de pronunciamiento por la H. Corte Constitucional, donde dicha Corporación califica el proceder de los Jueces de conocimiento como un exceso de ritual manifiesto, por cuanto sus actuaciones frente al avalúo catastral allegado al proceso, estuvo altamente ceñido al procedimiento al punto que se desconocieron el derecho al debido proceso de la deudora y causaron un perjuicio irremediable a sus intereses, por lo que ese Tribunal indicó al respecto:

“En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha señalado que la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio no puede servir al propósito de hacer que las ritualidades procesales se conviertan en un fin en sí mismas, pues la prevalencia del derecho sustancial impone que los procedimientos sirvan como medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos de las partes y demás intervinientes en los procesos. Una providencia judicial incurre en el defecto procedimental cuando el juez que la profiere desconoce, de manera absoluta, las formas del juicio, pero también cuando el fallador se atiene de modo tan estricto a las formalidades previstas, al punto de generar un “exceso ritual manifiesto” que, aún cuando acoplado a las exigencias previstas en la ley procesal, tiene como consecuencia el desconocimiento de derechos constitucionales que, en tales condiciones, resultan sacrificados en aras de otorgarle plena satisfacción a requisitos de índole formal (...)”<sup>12</sup>

Ahora bien, quien hoy pretende la presente acciones MERY YOLANDA DAZA GONZÁLEZ que no es parte interviniente dentro del proceso ejecutivo hipotecario objeto de impugnación, lo cual en principio daría a pensar que no le asiste un interés directo para invocar el amparo por esta vía constitucional, sin embargo su legitimación se concibe, en que si bien no es propietaria del bien que ostenta la hipoteca, dicho inmueble si pertenece de la masa patrimonial de la sociedad conyugal surgida con el ejecutado EDGAR MIRANDA CONTRERAS y la hoy tutelante, por lo cual de manera indirecta le

<sup>11</sup> Ibídem.

<sup>12</sup> Sentencia T-531 del 25 de junio de 2010, M. P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO.



afecta el valor por el cual dicho bien pueda ser apreciado en el presente proceso ejecutivo.

Por lo anterior o son de recibo los argumentos esbozados por la falladora de conocimiento para negarse a establecer el valor real del inmueble, bajo el supuesto de hecho que el ejecutado dentro de la oportunidad para controvertir el valor de mismo ni lo hiciera, pues tal posición no es suficiente motivo desconocer los derechos del deudor dentro de la Litis y en su lugar dar prevalencia a las normas procesales, pues tal como lo sostuvo la Corte Constitucional:

"A la literalidad de la disposición que se acaba de citar, los despachos judiciales agregan como argumento para mantener el valor catastral que la parte ejecutivamente demanda no objetó el avalúo en la oportunidad pertinente, pero, como ya ha sido puesto de presente al analizar los requisitos generales de procedencia, el argumento es insuficiente, porque en caso de que el juez tenga facultades para procurar la justicia material y para conferirle a las formalidades un sentido acorde con la prevalencia del derecho sustancial, el descuido de la parte o de su apoderado no convalida la actitud formalista del juez, ni le releva de atender sus obligaciones constitucionales o de cumplir su misión de garante de los derechos fundamentales en los distintos procesos y actuaciones judiciales."<sup>13</sup>

En esa línea, es palpable que la JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO esta advertida de diferencia existente entre el valor reportado por el avalúo catastral allegado por la parte demandante y el valor real del inmueble, por lo cual dicho precedente no puede ser desconocido por la falladora y a su paso continuar con el ritual concebido en la norma procesal para disponer la diligencia de remate del mismo, sin antes en virtud de su deber oficio, velar por determinar la idoneidad dicho avalúo para establecer el valor por el cual dicho bien debe salir a remate."

En consecuencia, en aras de establecer el verdadero valor del inmueble identificado con M.I. No. 300-304067 de la ORIP de Bucaramanga, ubicado en la carrera 27 # 42-380 Casa 17 Conjunto Residencial Cañaveral de la Riviera Etapa II Barrio Rio Frio del Municipio de Floridablanca, y teniendo en cuenta, iteraste, que el Consejo Seccional de la Judicatura no suministró una lista de peritos evaluadores, se decretará como prueba de oficio: requerir a las partes para que alleguen el avalúo comercial del referido bien, para lo cual *"podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados."*, de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del art. 444 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

### RESUELVE

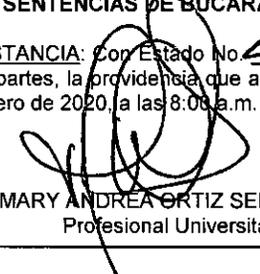
**REQUERIR** a las partes para que alleguen el avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. No. 300-304067 de la ORIP de Bucaramanga, ubicado en la carrera 27 # 42-380 Casa 17 Conjunto Residencial Cañaveral de la Riviera Etapa II Barrio Rio Frio del Municipio de Floridablanca.

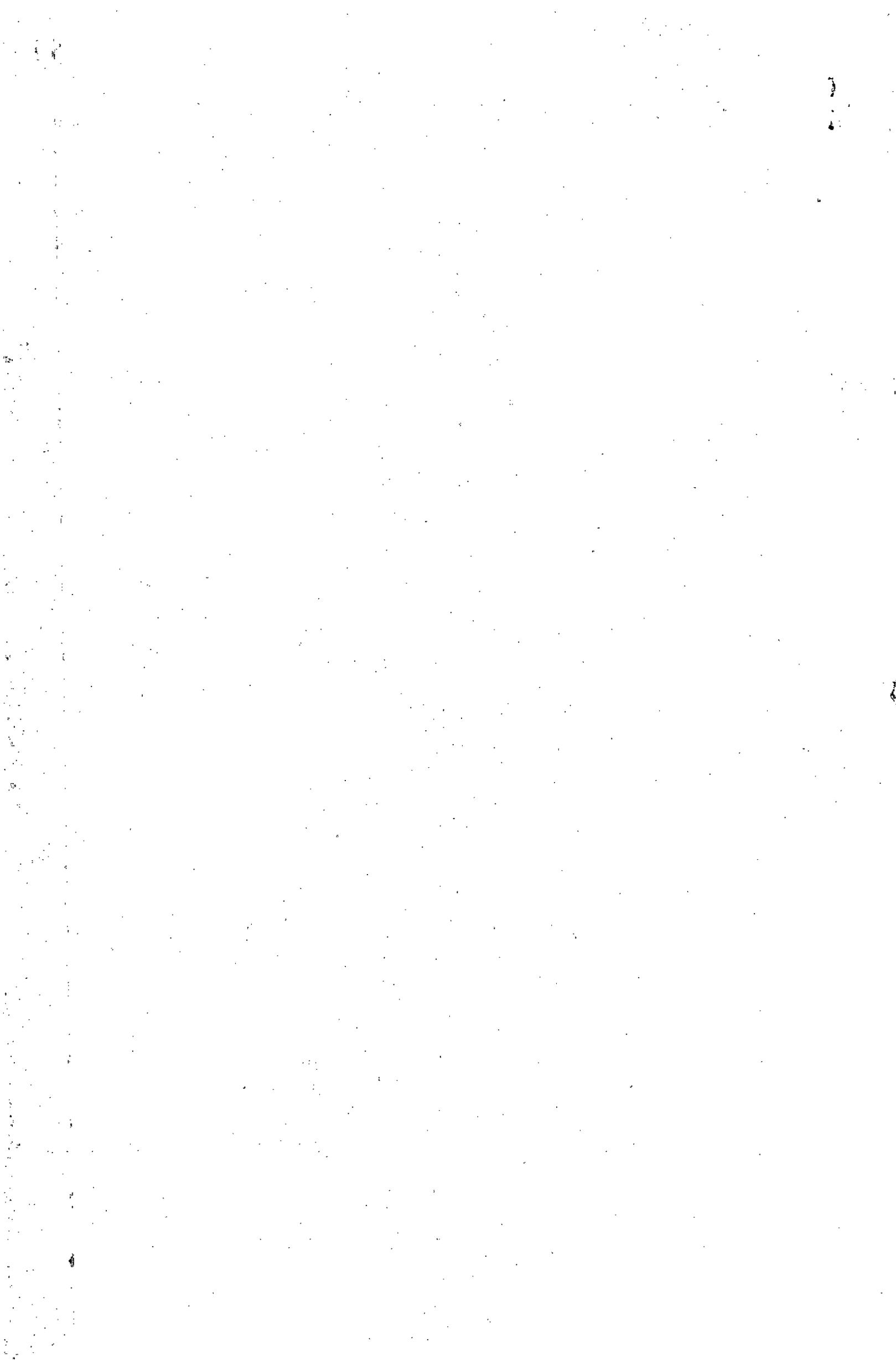
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No.  se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.

  
MARY ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





114  
02  
7C

Rdo. 68001-31-03-001-2017-00051-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y que obra a folio 71 de este cuaderno y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 468 del C.G.P., se ordena informar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Floridablanca, rad. 2015-00337-00 que se **TOMA NOTA** del embargo de remanente de bienes del demandado JAIME PRADA LOZANO.

Librese el oficio correspondiente.

Para los efectos señalados en el artículo 40 del C.G.P., agréguese al expediente el despacho comisorio No. 209, diligenciado.

De acuerdo a la solicitud que antecede, se ordena Oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - BUCARAMANGA con el fin de que se sirva expedir el certificado del AVALÚO CATASTRAL del año 2020 del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Nos. 300-378109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a expensas de la parte demandante.

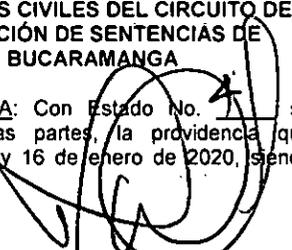
Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 1 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-005-2017-00062-01.

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Se observa que mediante el memorial que antecede, el demandante LEONARDO PINZÓN PACHÓN, deprecia que dentro del proceso ejecutivo por costas de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que se ha cancelado por la parte ejecutada el saldo de la totalidad de la obligación cobrada en el ejecutivo por costas.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo dado que se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, en tanto se trata de providencias judiciales.

Asimismo, se ordenará entregar los dineros que ascienden a la suma de \$828.116 a favor del demandante ejecutivo por costas LEONARDO PINZÓN PACHÓN Lo anterior, SIEMPRE Y CUANDO: (I) NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES QUE AFECTEN LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE ACUMULADO POR COSTAS.

No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que en la presente las mismas no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,

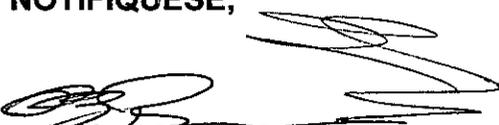
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo por costas de LEONARDO PINZÓN PACHÓN en contra de BANCO DE BOGOTÁ S.A. por pago total de la obligación, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se ordena a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que proceda a lo de su cargo entregando a la suma de \$828.116 a favor del demandante ejecutivo por costas LEONARDO PINZÓN PACHÓN Lo anterior, SIEMPRE Y CUANDO: (I) NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES QUE AFECTEN LOS DERECHOS DEL DEMANDANTE ACUMULADO POR COSTAS.

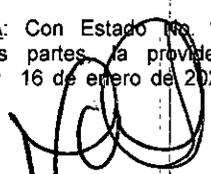
Procédase por la Oficina de Apoyo a dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
60801-34-003-002

3  
03  
3c

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2017-00079-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Del escrito de nulidad formulado por la apoderada del demandado JAIRO OREJARENA APONTE, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme al artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**

**JUEZ**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

95  
02  
30

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-010-2017-00079-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

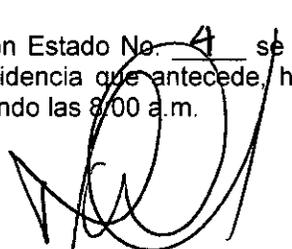
Como quiera que se informó por la POLICÍA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA que el vehículo de placa WFC 876 se encuentra inmovilizado en el parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., ubicado en la Vereda Laguneta, Finca Castalia, Girón Santander, de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del C.G.P, se ordena su aprehensión y secuestro.

Para esta diligencia comisionase al **INSPECTOR DE TRANSITO DE GIRÓN SANTANDER- REPARTO** conforme lo dispone el Parágrafo del art. 595 *ibidem*, a quien se le conceden las facultades del art. 40 del C.G.P., así como las facultades para nombrar y posesionar al secuestro y resolver cualquier situación que se presente en cumplimiento de la misma. Igualmente, debe informarse al Secuestro que como quiera que el referido vehículo es de servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del art. 595 del C.G.P. debe proceder conforme a lo reglado en el numeral 9º en concordancia con el 8º del mentado canon normativo, además se le informa que mediante Circular DESEJBUC19-47 del 2 de diciembre de 2019, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga- Santander informó sobre la derogatoria del art. 167 de la Ley 769 de 2002 y la eliminación del Registro de Parqueaderos.

Por conducto de la Oficina de Ejecución, elabórese el despacho comisorio correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

<p><b>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</b></p> <p>CONSTANCIA: Con Estado No. <u>4</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las <u>8:00</u> a.m.</p> <p> Profesional Universitaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

1791  
CITE  
JIC

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00138-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

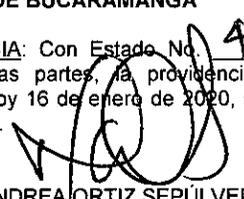
Visto el Reporte General por Proceso que antecede (fl. 1782), se ordena a la Oficina de Apoyo proceder a lo de su cargo conforme a lo dispuesto en proveído del 17 de mayo de 2019 (1719), esto es, entregando a los demandantes inicial, CLÍNICA CHICAMOCHA S.A., y acumulado, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE SAN GIL, el título judicial que se encuentra constituido a favor del presente proceso por la suma de \$15.684.697 a prorrata de las obligaciones cobradas compulsivamente, esto es, teniendo en cuenta los porcentajes establecidos el 5 de marzo de 2019 por el Funcionario Contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, tal y como se observa a folio 630 del cuaderno 3 tomo 3, es decir, entregando al demandante inicial el 80% de los títulos que obran en el proceso y al demandante acumulado el 20% de los títulos, y hasta la concurrencia de su crédito y costas, claro está, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN EMBARGOS DE CRÉDITOS PREFERENTES.

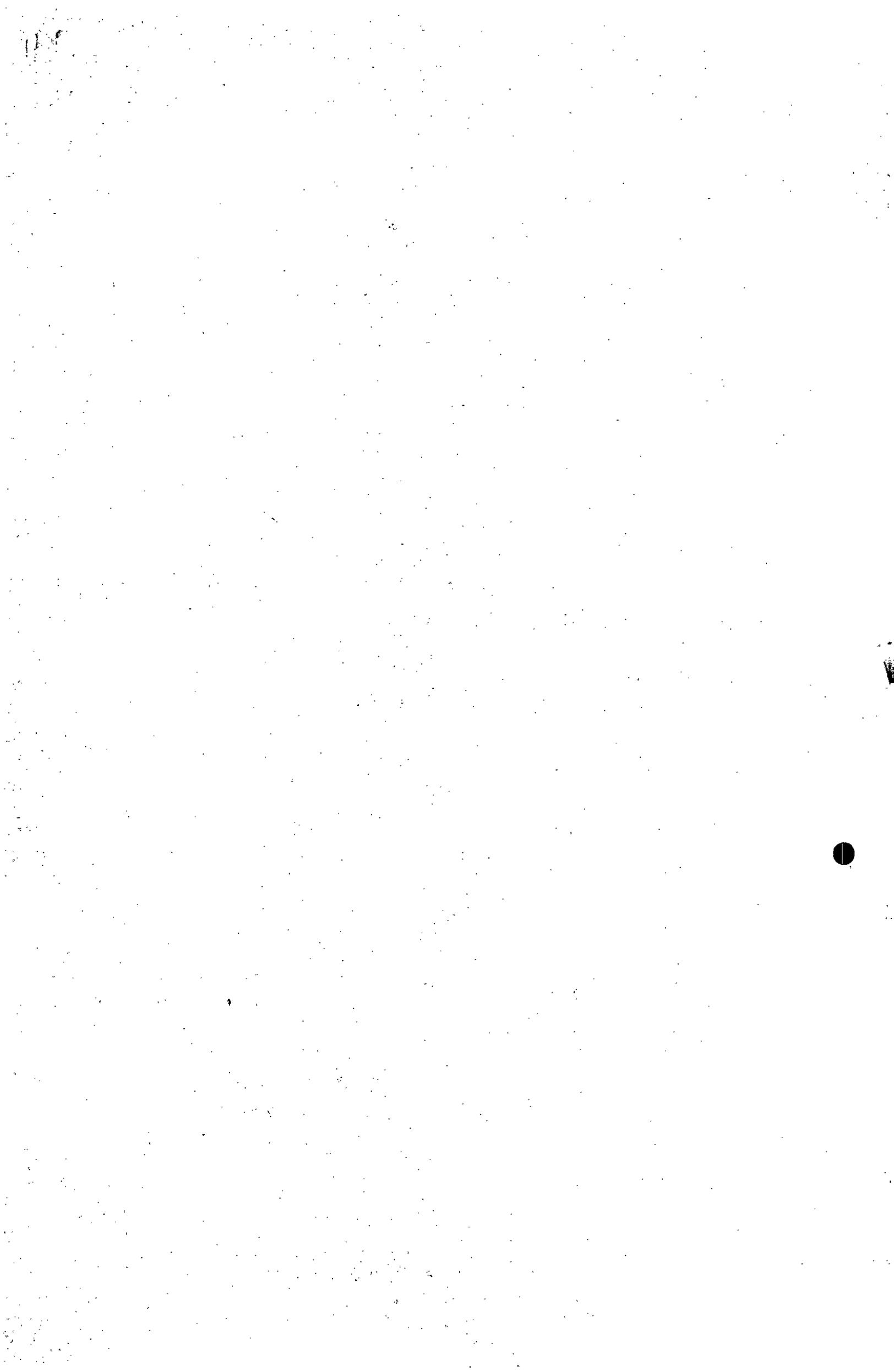
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. <sup>4</sup> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

629-627-626  
02 D.  
18 C

Rdo. 68001-31-03-003-2017-00138-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Frente a lo requerido el 13 de diciembre de 2019 por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, se ordena informarle que debe estarse a lo resuelto mediante providencia del 12 de diciembre de 2019 (fl. 623), a través de la cual se le informó que la medida cautelar comunicada mediante oficio OECCB-OF-12958 del 31 de octubre de 2018 no cuenta con límite alguno por cuanto la misma recae sobre sobre todos los bienes que llegaren a desembargar a la EPS COOMEVA, al poso que imponer un límite a la misma rompería la cadena de remanentes.

Por conducto de la Oficina de Apoyo librese el oficio correspondiente, el cual debe ser notificado vía correo electrónico al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. Igualmente, por ese mimo medio debe notificarse al aludido Juzgado el oficio No. 9443 del 12 de diciembre de 2019. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

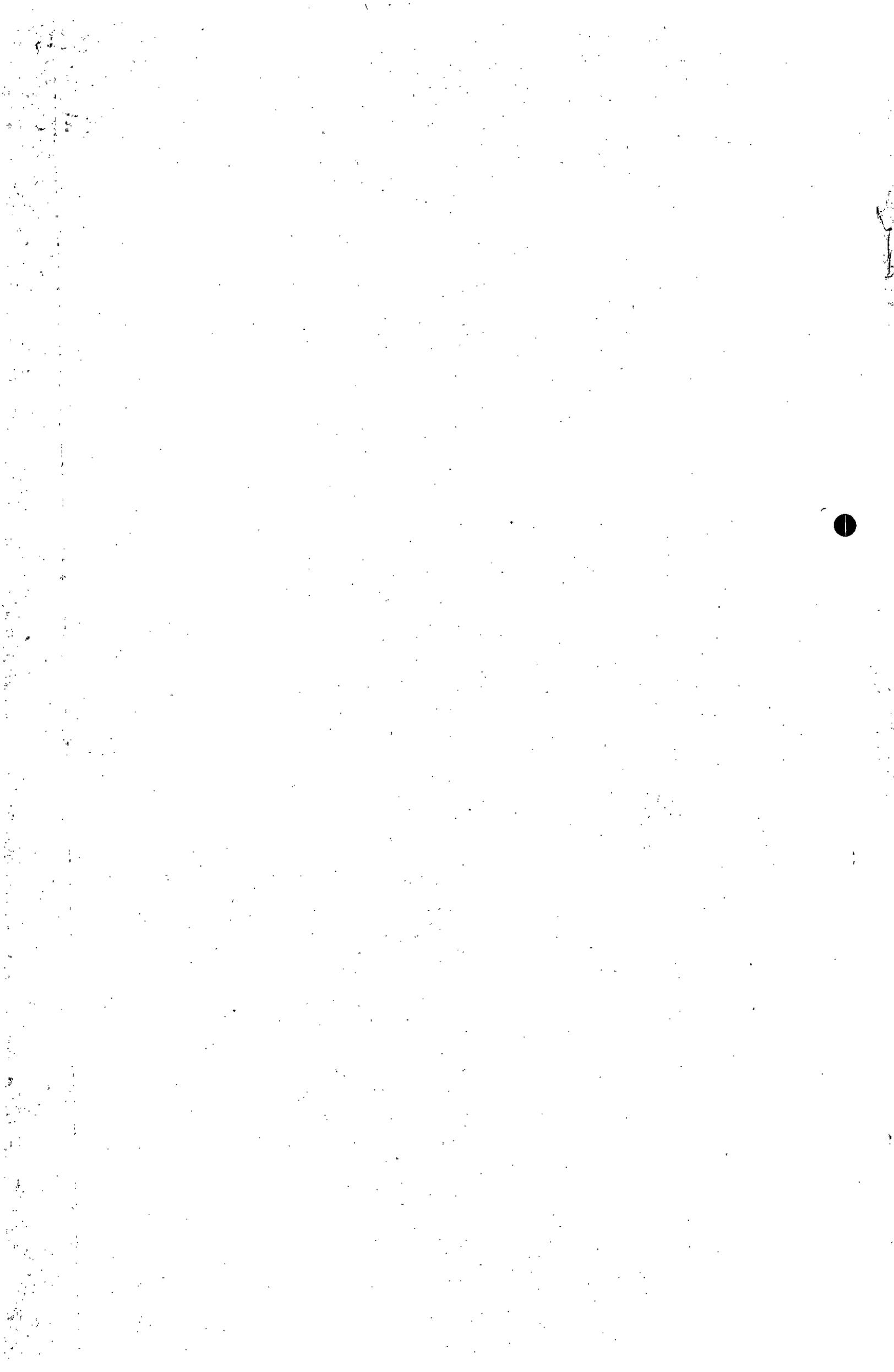
  
**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 15 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SÉPULVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

152  
9

Rdo. 68001-31-03-012-2017-00164-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Una vez se allegue el avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. No. 300-347972 de la ORIP de Bucaramanga, el Juzgado correrá traslado del avalúo comercial aportado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SAENZ**  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

CONSTANCIA. Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 6 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

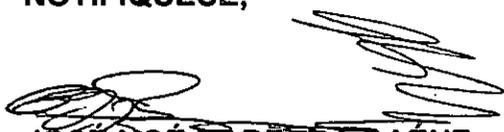
173  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-001-2017-00225-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes en contenido de los documentos que anteceden, allegados por el PARQUEADERO ELIZABETH ROMERO, en donde se encuentra inmovilizado el vehículo KKR108

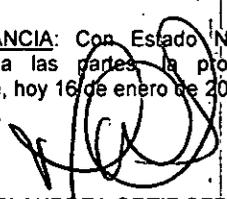
NOTIFIQUESE,



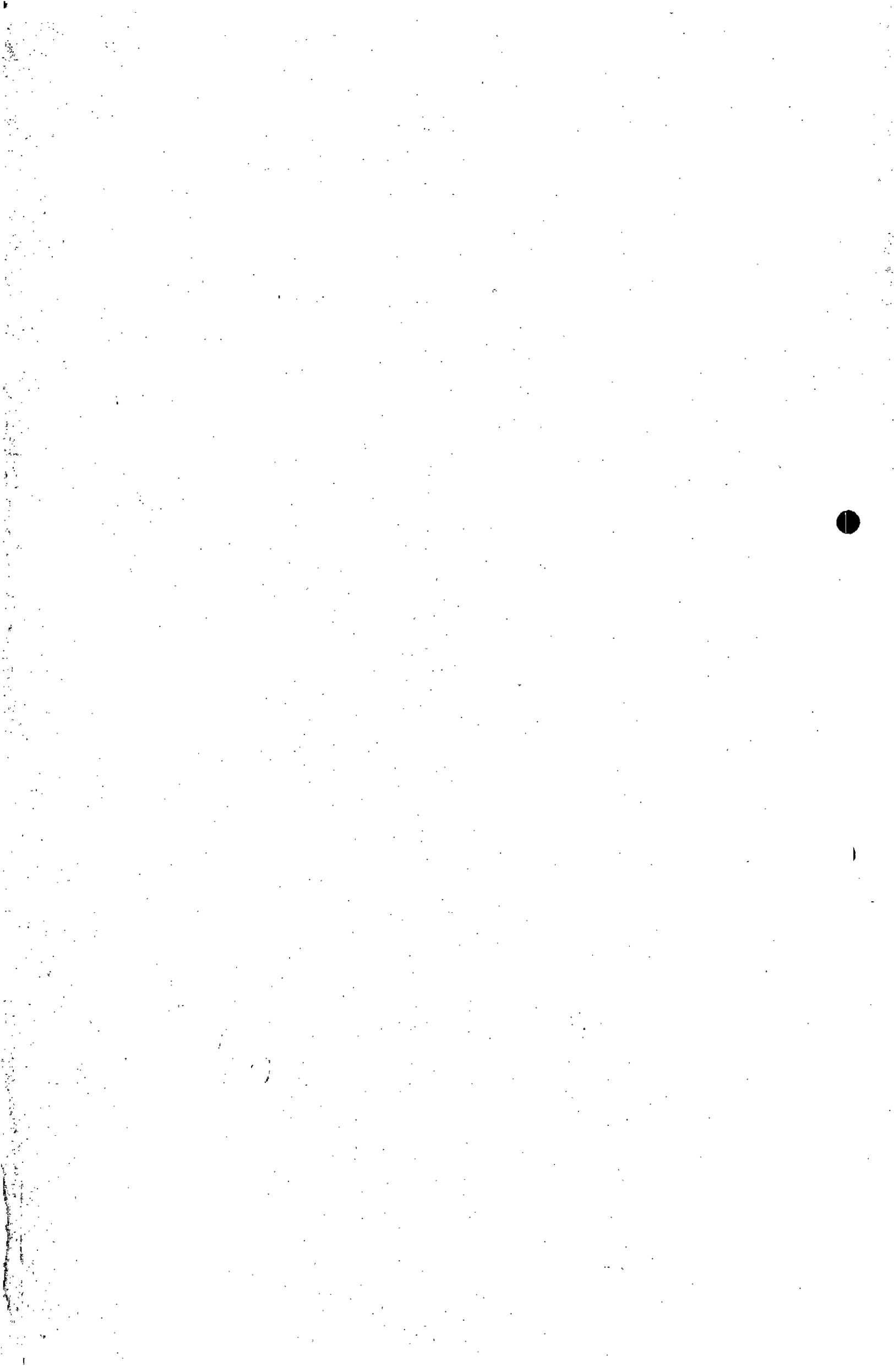
JOSE NOÉ BARRERA SAENZ  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





EJECUTIVO

Rdo. 68001-31-03-012-2017-00290-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

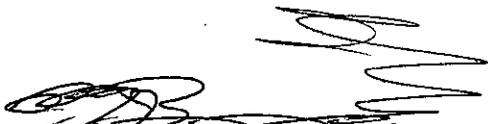
Oteado el expediente se observa que el oficio 3196/2019 – 00520 y que obra a folio 80 se incorporó erradamente como quiera que va dirigido al radicado 2017 – 0021 de conocimiento del Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad, por lo anterior se ordena a la Oficina de Apoyo realizar el desglose del oficio en comento y remitirlo al Juzgado de origen esto es al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga para el radicado 68001.3110.007.2019.00520.00. Déjese las constancias respectivas junto a una reproducción del mismo.

Como consecuencia lógica de lo anterior se dispone deja sin valor y efecto auto del 09/12/2019 (fl. 82) debiendo comunicar en debida forma al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga de la presente decisión.

De otro lado, en atención al oficio N° 3198/2019 – 00520 y que obra a folio 84 se ordena comunicar al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga que **SE TOMA NOTA** del embargo del remanente producto de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar o que quedaren a favor de la demandada LESLY MARCELA HERRERA GONZALEZ solicitado mediante su oficio No. 3198/2019-00520 del 27 de noviembre de 2019, decretado al interior del proceso que allí se adelanta bajo el radicado No. 68001.3110.007.2019.00520.00.

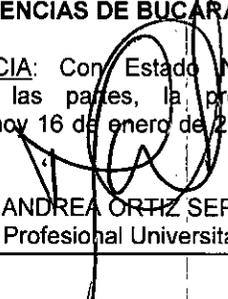
Por conducto de la Oficina de Apoyo oficiase de conformidad.

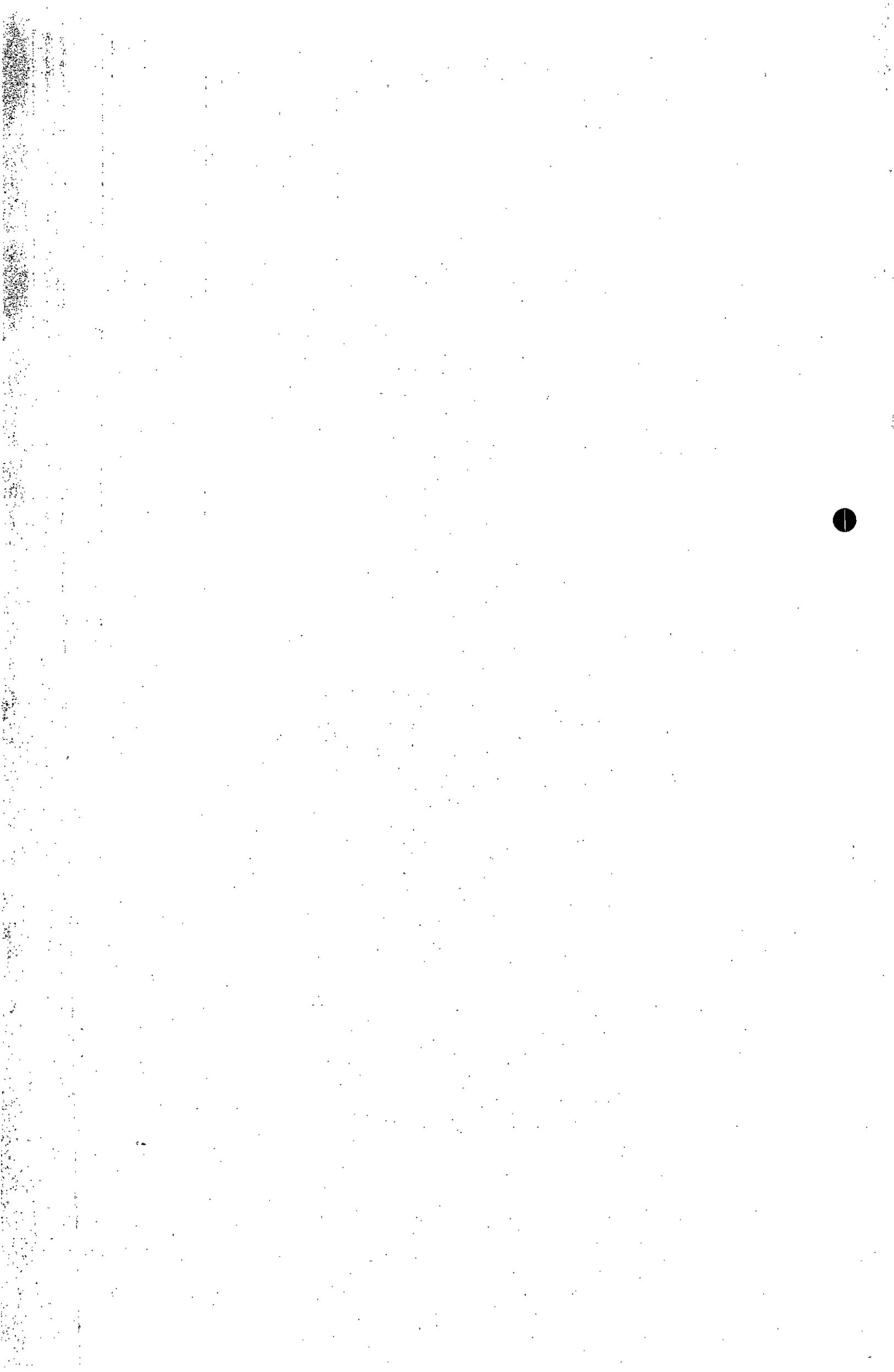
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, a las 8:00  
a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA  
68001-34-003-002

236

4

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-005-2017-00374-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta el importe de las facturas que militan a folios 226 a 227 al momento de practicarse la liquidación adicional de costas.

De otro lado, se acepta la sustitución de poder realizada por la Dra. ZOILA ROSA HERNANDEZ CARVAJAL a la Dra. DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN, como apoderada de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C.G.P.

Se incorpora al expediente y se deja en conocimiento de las partes los memoriales que militan a folios 231 a 235, en virtud a los cuales se tienen en cuenta los abonos allí reportados por la parte actora al momento de practicarse la liquidación actualizada del crédito.

Finalmente, se informa que previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar respecto al inmueble No. 300-28533, debe la parte interesada allegar un Certificado de Libertad y Tradición actualizado donde conste el registro del embargo del dicho inmueble por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

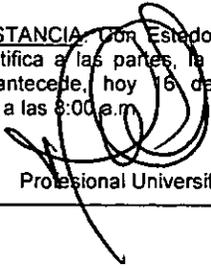


**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁEZ**  
JUEZ



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA con Estado No. 4  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 16 de enero de  
2020, a las 8:00 a.m.

  
Profesional Universitario

Carrera 10 No. 35-30, Bucaramanga  
[ofeiccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofeiccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 6478182





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

43  
2  
20

Rdo. 68001-31-03-004-2017-00451-01

Ejecutivo

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Lo informado por el Representante Legal del Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S y que obra a folio 42 de este cuaderno, se pone en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOE BARRERA SAENZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

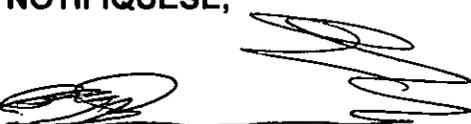
296  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-005-2018-00169-01

**Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).**

Incorporar y poner en conocimiento de las partes los documentos allegados por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (fl.289 y 290) Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (fl. 291) Banco Itaú (fl. 292 a 293) y DIAN (fl. 294 a 295).

NOTIFIQUESE,



**JOSÉ NOÉ BARRERA SAÉNZ**  
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las  
8:00 a.m.



MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

59  
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA  
68001-34-03-002

PROCESO EJECUTIVO  
Rad. 68001-31-03-010-2018-00182-01.

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020).

Incorporar y poner en conocimiento los documentos allegados por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSE NOÉ BARRERA SAENZ**

**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se  
notifica a las partes, la providencia que  
antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo  
las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria



249  
9

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RAD. 68001-31-03-009-2018-00267-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la presente ejecución para resolver la solicitud de terminación del proceso por **pago total de la obligación**, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad para recibir, la cual, conforme lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se halla precedente.

En consecuencia, se ordenará el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN; así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 4 de octubre de 2018 (fl. 136 vuelto). Igualmente, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispondrá la liberación del gravamen hipotecario respecto de los inmueble identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 300-372640 y 300-360358 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 1415 del 27 de mayo de 2014 de la Notaria Primera de Bucaramanga y respecto de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 300-381725 y 300-382053 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 745 del 24 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta de Bucaramanga.

Visto lo anterior, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, por pago total de la obligación.

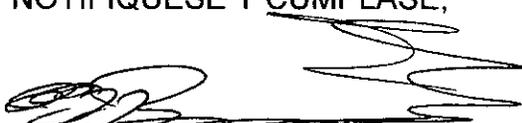
**SEGUNDO.- LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas mediante providencia del 4 de octubre de 2018 (fl. 136 vuelto). Elabórense los oficios correspondientes.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo con la constancia de CANCELACIÓN. Entréguese a la parte demandada dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.- LIBÉRESE** el gravamen hipotecario respecto de los inmueble identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 300-372640 y 300-360358 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 1415 del 27 de mayo de 2014 de la Notaria Primera de Bucaramanga y respecto de los inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias Nos. 300-381725 y 300-382053 de la ORIP de Bucaramanga, constituido mediante escritura pública No. 745 del 24 de febrero de 2015 de la Notaria Quinta de Bucaramanga. Oficiese al funcionario competente.

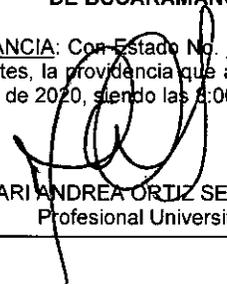
**QUINTO.- Ejecutoriado** el presente auto, procédase al archivo del expediente como quiera que no existen demandas acumuladas por tramitar.

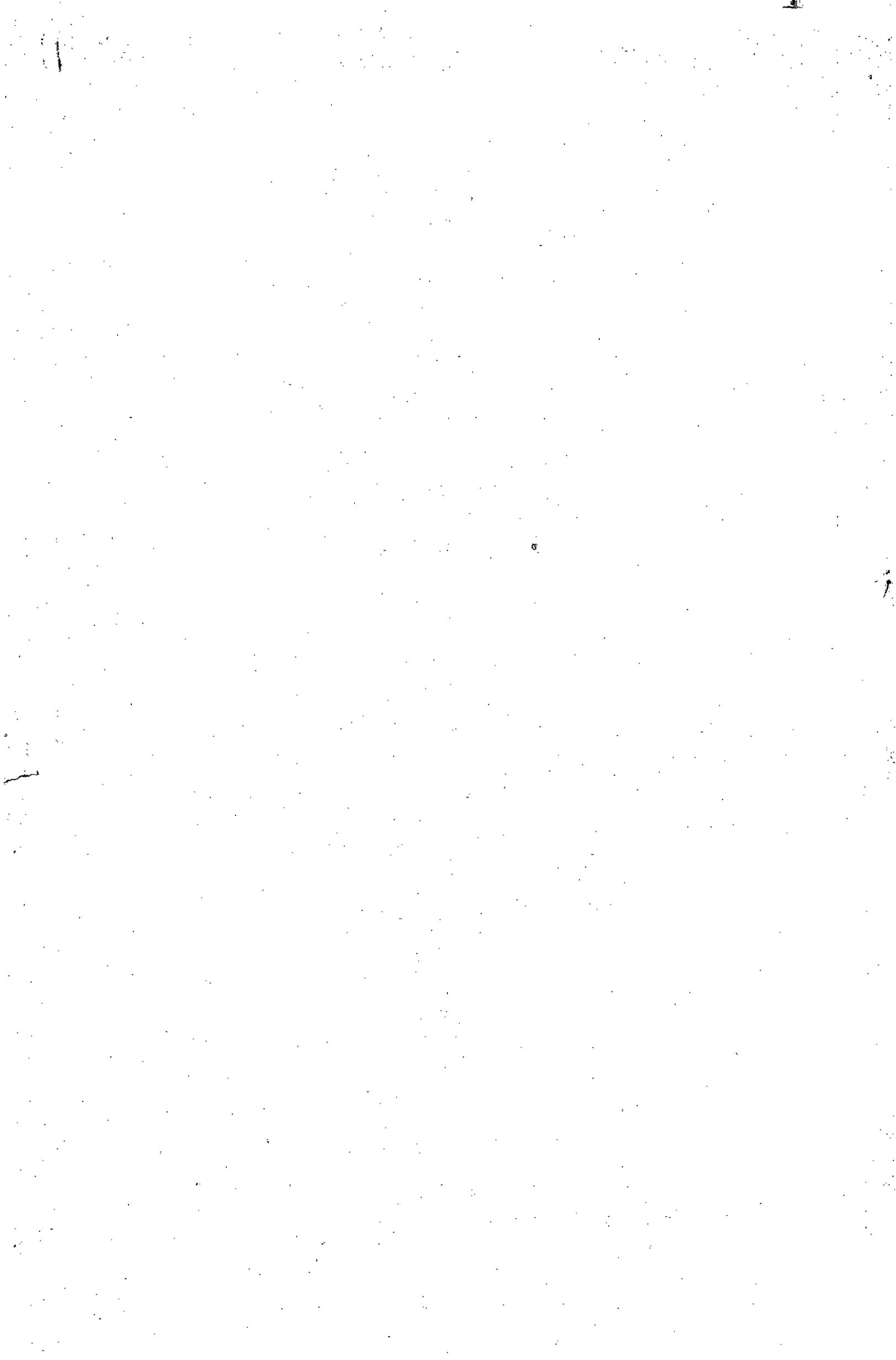
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4 se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 16 de enero de 2020, siendo las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitaria





87  
G  
20

EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-007-2018-00303-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que en los meses de diciembre de 2018 a agosto de 2019 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal, sumado a que no tuvo en cuenta que en términos económicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito y, finalmente, no imputó el abono realizado por la pasiva, por valor de \$5.598.616,99, producto de las medidas cautelares decretadas, el cual, dicho sea de paso, de aplicarse teniendo en cuenta la prelación de créditos, esto es, primero a costas procesales, luego a intereses y por último a capital.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 19 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$1.801.943.489.

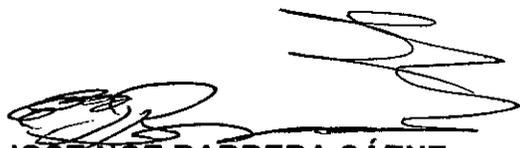
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

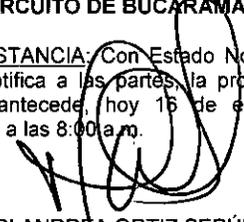
## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 19 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$1.801.943.489.

NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
CONSTANCIA: Con Estado No. <u>A</u> se notifica a las partes, la providencia que antecede, hoy 15 de enero de 2020, a las 8:00 a.m.

MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA Profesional Universitario

LIQUIDACION DEL CREDITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO 2018-00303-01  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE BANCO BBVA  
DEMANDADO REPRESANDER SA Y OTROS

INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

SOBRE UN CAPITAL DE \$1,231,914,996

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENSUAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
COSTAS										\$50.901.910
INTERESES QUE VIENEN										\$38.816.865
\$ 1.231.914.996	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$18.396.597		\$108.115.372
\$ 1.231.914.996	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$27.225.321		\$135.340.693
\$ 1.231.914.996	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$27.102.130		\$162.442.823
\$ 1.231.914.996	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$26.978.938		\$189.421.761
\$ 1.231.914.996	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$26.732.555		\$216.154.316
\$ 1.231.914.996	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$26.609.364		\$242.763.680
\$ 1.231.914.996	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$26.486.172		\$269.249.852
\$ 1.231.914.996	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$26.239.789		\$295.489.641
\$ 1.231.914.996	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$26.855.747		\$322.345.388
\$ 1.231.914.996	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.486.172		\$348.831.560
\$ 1.231.914.996	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.362.981		\$375.194.541
\$ 1.231.914.996	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$26.486.172		\$401.680.713
\$ 1.231.914.996	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$26.362.981		\$428.043.694
\$ 1.231.914.996	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$26.362.981		\$454.406.675
\$ 1.231.914.996	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.362.981		\$480.769.656
\$ 1.231.914.996	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$26.362.981		\$507.132.637
\$ 1.231.914.996	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$26.116.598	\$5.598.616,99	\$527.650.618
\$ 1.231.914.996	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$25.993.406		\$553.644.024
\$ 1.231.914.996	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$16.384.469		\$570.028.493

Capital	\$1.231.914.996
Intereses	\$570.028.493
Capital e Intereses	\$1.801.943.489

RESUMEN

CAPITAL	\$1.231.914.996
INTERESES	\$570.028.493
TOTAL CREDITO	\$1.801.943.489

JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2019



EJECUTIVO

RAD. 68001-31-03-011-2018-00390-01

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito aportada por la parte actora, sino es porque se observa que no tuvo en cuenta que la obligación contenida en el Pagaré No. 6012 320024772 fue constituida en UVR, luego la cuenta debe realizarse teniendo en cuenta su variación mensual, sumado a ello respecto de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2910091688 y 2910091689 tomó unas tasas diferentes a las establecidas por la Superintendencia Financiera convertidas a efectivo nominal y desconoció que en térmicos y contables el mes tiene 30 días, luego sobre dicho periodo de tiempo mensual debe practicarse la liquidación del crédito.

En consecuencia, se aprobará la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga, para señalar que al 19 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$195.830.603.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO.- NO APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

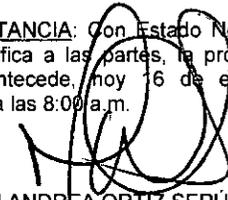
**SEGUNDO.- APROBAR** la liquidación del crédito practicada por el Funcionario Contador de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para señalar que al 19 de diciembre de 2019 el saldo de la obligación cobrada asciende a la suma de \$195.830.603.

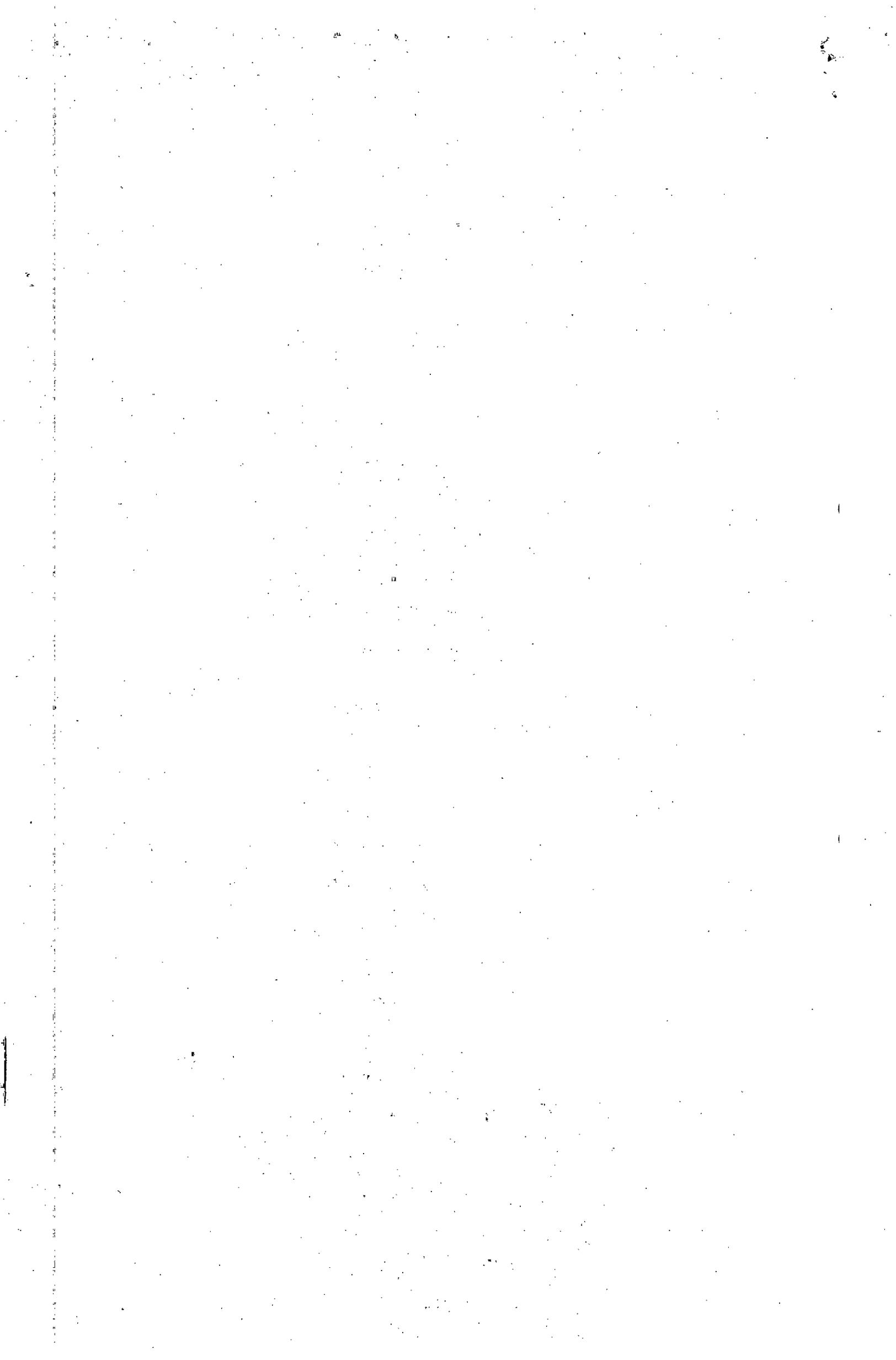
NOTIFÍQUESE,

  
**JOSE NOÉ BARRERA SÁENZ**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con Estado No. 4  
se notifica a las partes, la providencia  
que antecede, hoy 16 de enero de  
2020, a las 8:00 a.m.

  
MARI ANDREA ORTIZ SEPÚLVEDA  
Profesional Universitario



LIQUIDACION CREDITO

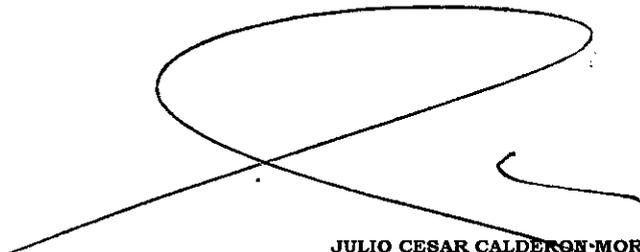
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO: 2018-00390-01  
JUZGADO: SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADOS: DORIS AMANDA CRUZ PEREZ

LIQUIDACION INTERESES DESDE EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE UN CAPITAL EQUIVALENTE A 310.471.5855 UVR.S

fecha inicial	fecha final	dias	valor uvr	valor en pesos	correccion monetaria	tasa pactada	tasa pactada + correccion monetaria	tasa *1.5 en ca	tasa %	tasa comparada con la de la super aplico	desconecta el exceso lo que tiene la tasa del credito	internos nominal	tasa aplico	nominal	tasa super	tasa super *	% APPLIC	intereses mora causados en pesos	valor del abono	seguros	intereses	capital	saldo intereses en pesos	Saldo Capital en pesos	
<b>INTERESES QUE VIENEN</b>																									
17/11/2018	30/11/2018	14	310.471,5855	\$ 260,3484	\$ 80.830.781	3,26	9,00	12,55	13,50	17,20	-5,81	9,00	8,62	13,50	12,67	19,49	29,24	0,49	\$ 392.675				\$0	\$ 3.021.624	\$
01/12/2018	31/12/2018	31	310.471,5855	\$ 260,6658	\$ 80.929.324	3,21	9,00	12,50	13,50	17,14	-5,78	9,00	8,62	13,50	12,67	19,40	29,10	1,08	\$ 870.554				\$0	\$ 4.284.853	\$ 80.929.324
01/01/2019	31/01/2019	31	310.471,5855	\$ 261,2207	\$ 81.101.605	3,21	9,00	12,50	13,50	17,14	-5,59	9,00	8,62	13,50	12,67	19,16	28,74	1,08	\$ 872.407				\$0	\$ 5.157.260	\$ 81.101.605
01/02/2019	28/02/2019	28	310.471,5855	\$ 262,3272	\$ 81.445.142	3,16	9,00	12,44	13,50	17,09	-6,06	9,00	8,62	13,50	12,67	19,70	29,55	0,97	\$ 791.319				\$0	\$ 5.948.579	\$ 81.445.142
01/03/2019	31/03/2019	31	310.471,5855	\$ 263,9424	\$ 81.946.615	3,07	9,00	12,35	13,50	16,98	-5,88	9,00	8,62	13,50	12,67	19,37	29,06	1,08	\$ 881.497				\$0	\$ 6.830.076	\$ 81.946.615
01/04/2019	30/04/2019	30	310.471,5855	\$ 265,2377	\$ 82.348.769	3,10	9,00	12,38	13,50	17,02	-5,82	9,00	8,62	13,50	12,67	19,32	28,98	1,04	\$ 857.248				\$0	\$ 7.687.324	\$ 82.348.769
01/05/2019	31/05/2019	31	310.471,5855	\$ 266,4925	\$ 82.738.349	3,21	9,00	12,50	13,50	17,14	-5,73	9,00	8,62	13,50	12,67	19,34	29,01	1,08	\$ 890.014				\$0	\$ 8.577.338	\$ 82.738.349
01/06/2019	30/06/2019	30	310.471,5855	\$ 267,5501	\$ 83.066.704	3,27	9,00	12,56	13,50	17,21	-5,65	9,00	8,62	13,50	12,67	19,30	28,95	1,04	\$ 864.722				\$0	\$ 9.442.060	\$ 83.066.704
01/07/2019	31/07/2019	31	310.471,5855	\$ 268,3377	\$ 83.311.231	3,36	9,00	12,66	13,50	17,31	-5,55	9,00	8,62	13,50	12,67	19,28	28,92	1,08	\$ 896.176				\$0	\$ 10.338.236	\$ 83.311.231
01/08/2019	31/08/2019	31	310.471,5855	\$ 268,9929	\$ 83.514.652	3,61	9,00	12,93	13,50	17,60	-5,35	9,00	8,62	13,50	12,67	19,32	28,98	1,08	\$ 898.364				\$0	\$ 11.236.600	\$ 83.514.652
01/09/2019	30/09/2019	30	310.471,5855	\$ 269,4002	\$ 83.641.107	3,77	9,00	13,11	13,50	17,78	-5,21	9,00	8,62	13,50	12,67	19,32	28,98	1,04	\$ 870.701				\$0	\$ 12.107.302	\$ 83.641.107
01/10/2019	31/10/2019	31	310.471,5855	\$ 269,8413	\$ 83.778.056	3,79	9,00	13,13	13,50	17,80	-5,01	9,00	8,62	13,50	12,67	19,70	28,65	1,08	\$ 901.198				\$0	\$ 13.008.499	\$ 83.778.056
01/11/2019	30/11/2019	30	310.471,5855	\$ 270,3574	\$ 83.938.291	3,84	9,00	13,19	13,50	17,86	-4,97	9,00	8,62	13,50	12,67	19,70	28,65	1,04	\$ 873.795				\$0	\$ 13.882.294	\$ 83.938.291
01/12/2019	19/12/2019	19	310.471,5855	\$ 270,6085	\$ 84.016.250	3,86	9,00	13,21	13,50	17,88	-4,95	9,00	8,62	13,50	12,67	19,70	28,65	0,66	\$ 553.917				\$0	\$ 14.436.212	\$ 84.016.250

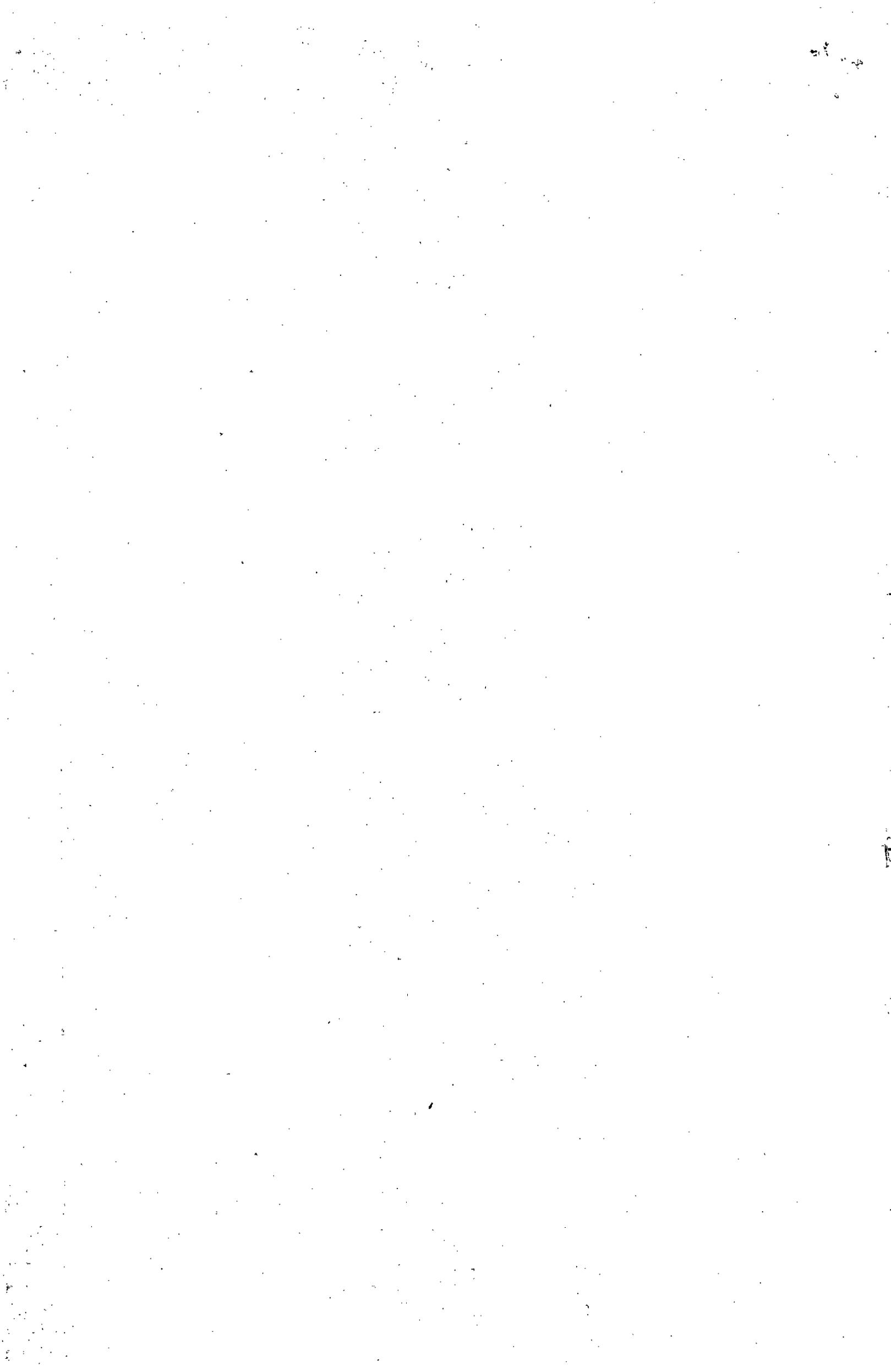
RESUMEN

	UVR	PESOS
CAPITAL	310.471.5855	\$ 84.016.250
INTERESES		\$ 14.436.212
CAPITAL E INTERESES		\$ 98.452.462



JULIO CESAR CALDERON MORA  
Contador Liquidador

Bucaramanga, Diciembre 19 de 2019



**LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
 RADICADO 2018-00390-01  
 JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO  
 DEMANDANTE BANCOLOMBIA SA  
 DEMANDADO DORIS AMANDA CRUZ PEREZ

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$34,476,514**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 34.476.514	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$514.849		\$514.849
\$ 34.476.514	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$761.931		\$1.276.780
\$ 34.476.514	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$758.483		\$2.035.263
\$ 34.476.514	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$755.036		\$2.790.299
\$ 34.476.514	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$748.140		\$3.538.439
\$ 34.476.514	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$744.693		\$4.283.132
\$ 34.476.514	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$741.245		\$5.024.377
\$ 34.476.514	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$734.350		\$5.758.727
\$ 34.476.514	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$751.588		\$6.510.315
\$ 34.476.514	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$741.245		\$7.251.560
\$ 34.476.514	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$737.797		\$7.989.357
\$ 34.476.514	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$741.245		\$8.730.602
\$ 34.476.514	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$737.797		\$9.468.399
\$ 34.476.514	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$737.797		\$10.206.196
\$ 34.476.514	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$737.797		\$10.943.993
\$ 34.476.514	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$737.797		\$11.681.790
\$ 34.476.514	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$730.902		\$12.412.692
\$ 34.476.514	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$727.454		\$13.140.146
\$ 34.476.514	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$458.538		\$13.598.684

Capital	\$34.476.514
Intereses	\$13.598.684
Capital e Intereses	\$48.075.198

**INTERESES MORATORIO DESDE EL 13 DE JUNIO DE 2018 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019  
 SOBRE UN CAPITAL DE \$35,970,217**

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INT. MENUSAL	ABONO	INT. ACUMULADOS
\$ 35.970.217	13-jul-18	30-jul-18	18	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$476.965		\$476.965
\$ 35.970.217	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$791.345		\$1.268.310
\$ 35.970.217	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$787.748		\$2.056.058
\$ 35.970.217	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$780.554		\$2.836.612
\$ 35.970.217	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$776.957		\$3.613.569
\$ 35.970.217	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$773.360		\$4.386.929
\$ 35.970.217	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$766.166		\$5.153.095
\$ 35.970.217	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$784.151		\$5.937.246
\$ 35.970.217	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$773.360		\$6.710.606
\$ 35.970.217	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$769.763		\$7.480.369
\$ 35.970.217	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$773.360		\$8.253.729
\$ 35.970.217	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$769.763		\$9.023.492
\$ 35.970.217	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$769.763		\$9.793.255
\$ 35.970.217	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$769.763		\$10.563.018
\$ 35.970.217	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$769.763		\$11.332.781
\$ 35.970.217	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$762.569		\$12.095.350
\$ 35.970.217	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$758.972		\$12.854.322
\$ 35.970.217	01-dic-19	19-dic-19	19	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$478.404		\$13.332.726

Capital	\$35.970.217
Intereses	\$13.332.726
Capital e Intereses	\$49.302.943

**RESUMEN**

CAPITAL	\$154.462.981
INTERESES	\$41.367.622
<b>TOTAL CREDITO</b>	<b>\$195.830.603</b>

JULIO CESAR CALDERON MORA  
 Contador Liquidador

